



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL  
CONTRATO DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE  
EQUIPAMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN DE CLAVE CUÁNTICA**

**Expediente nº: CTTI-2026-36**



## ÍNDICE

<b>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS</b> .....	1
<b>CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (en adelante QC)</b> .....	4
<b>I. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	21
Primera. Objeto del contrato .....	21
Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer. ....	21
Tercera. Datos económicos del contrato .....	21
Cuarta. Existencia de crédito .....	22
Quinta. Plazo de duración del contrato .....	22
Sexta. Régimen jurídico del contrato.....	22
Séptima. Unidad tramitadora y medios de comunicación electrónicos .....	25
<b>II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</b> .....	27
Octava. Aptitud para contratar .....	27
Novena. Solvencia del contratista y clasificación .....	29
Decena. Presentación de proposiciones .....	30
Undécima. Mesa de contratación y apertura de los sobres .....	39
Docena. Determinación de la mejor oferta .....	41
<b>III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</b> ....	47
Decimotercera. Garantía definitiva .....	47
Decimocuarta. Formalización y perfección del contrato .....	48
<b>IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b> .....	50
Quincena. Condiciones especiales de ejecución.....	50
Decimosexta. Ejecución y supervisión del contrato.....	50
Decimoséptima. Programa de trabajo .....	50
Decimooctava. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.....	50
Decimonovena. Control en la ejecución del contrato y responsable del contrato .	51
Veintena. Resolución de incidencias.....	52
Vigésimaprimer. Resolución de dudas técnicas interpretativas .....	53
<b>V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.</b> .....	53
Vigésimasegunda. Abonos en la empresa contratista .....	53
Vigésimatercera. Responsabilidad de la empresa contratista .....	54
Vigésimacuarta. Otras obligaciones del contratista. ....	54
Vigésimaquinta. Prerrogativas de la Administración.....	61
<b>Vigésimasexta. Modificación del contrato</b> .....	62
Vigésimaséptima. Suspensión del contrato.....	63



<b>VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.....</b>	<b>63</b>
Vigésimaoctava. Sucesión y cesión de los contratos .....	63
Vigésimanovena. Subcontratación.....	65
Treintena. Revisión de precios.....	66
<b>VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>66</b>
Trigésimaprimera. Recepción y liquidación .....	66
Trigésimasegunda. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.....	67
Trigésimatercera. Resolución del contrato: causas y efectos.....	67
<b>VIII. PRINCIPIOS, RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES .....</b>	<b>67</b>
Trigésimacuarta. Principios éticos, reglas de conducta y uso de las TIC. ....	67
Trigésimaquinta. Régimen de recursos .....	70
Trigésimasexta. Jurisdicción competente.....	71
Trigésimaséptima. Arbitraje.....	71
Trigésimaoctava. Régimen de invalidez .....	71
Trigésimanovena. Medidas cautelares.....	71
<b>ANEXO 1. MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE .....</b>	<b>73</b>
<b>1.a. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS Y DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) .....</b>	<b>73</b>
<b>FORMULARIO DE DATOS DE LA EMPRESA .....</b>	<b>77</b>
<b>1.b. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE GRUPO EMPRESARIAL.....</b>	<b>78</b>
<b>1.c. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS .....</b>	<b>79</b>
<b>ANEXO 2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....</b>	<b>80</b>
<b>ANEXO 3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA .....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXO 4. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES.....</b>	<b>92</b>
<b>ANEXO 5. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD .....</b>	<b>93</b>
<b>ANEXO 6. PENALIDADES ESPECÍFICAS.....</b>	<b>95</b>
<b>ANEXO 7. MODELO DE CURRÍCULUM PROFESIONAL .....</b>	<b>97</b>



## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (en adelante QC)

### A. Objeto del contrato

#### A1. Descripción

El objeto de la presente licitación es el suministro, instalación y puesta en producción de equipamientos de distribución de clave cuántica (QKD), con sistema de gestión de claves (KMS) y generador cuántico de números aleatorios (QRNG), integrado en la red de conectividad de la Generalitat de Catalunya.

En concreto, el objeto del contrato incluye las fases siguientes:

- Fase 1. Plan de migración: elaboración de un plan para la migración, de una red óptica compleja, a una red óptica con seguridad post-cuántica. Categorización y priorización de nodos y definición de requerimientos.
- Fase 2. Ejecución crítica: suministro, instalación, configuración y puesta en producción de los equipamientos en sedes y segmentos críticos (en los nodos previstos en la fase inicial), creando un bloque de comunicaciones encriptado cuánticamente.
- Fase 3. Despliegue: despliegue y ampliación del anterior bloque de comunicaciones encriptado en los nodos restantes previstos. Incluye, como en el punto anterior, el suministro e instalación física de equipos, configuración y puesta en producción.
- Fase 4. Análisis de los datos: observación, análisis de datos y formación, que incluye principalmente: evaluación de comportamiento, monitorización, tráfico y extracción de conclusiones.

La presente licitación es de tipo mixto dado que incorpora prestaciones de suministros y de servicios. Atendiendo a los importes que se determinan por el suministro (97,00%) y por el servicio (3,00%), se califica el contrato de suministro, dado que el coste de la adquisición del equipamiento es superior al de los servicios a realizar.

La descripción detallada de las prestaciones objeto del contrato se encuentra recogida en los apartados 2 y 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP).

#### A2. División en lotes

La presente licitación no se divide en lotes, dado que el objeto del contrato está estrechamente vinculado a una tecnología emergente, innovadora y altamente especializada: el cifrado cuántico. Esta tecnología requiere un conocimiento profundo y específico para garantizar el correcto funcionamiento del servicio, y actualmente solo un número muy reducido de empresas y fabricantes disponen de los equipamientos y la pericia necesaria para implementarla con garantías, pudiendo ser soluciones totalmente diferentes las que se propongan por parte de los fabricantes.

Aunque el contrato contempla cuatro fases diferenciadas, estas están interconectadas de manera indisociable por la tipología tecnológica escogida. Eso hace imprescindible

que todas las fases sean ejecutadas por la misma empresa, que tendrá que disponer del conocimiento integral de la solución.

En concreto, la fase de Plan de migración define el diseño y el despliegue de la solución en función de la tecnología y el fabricante seleccionados. Por lo tanto, es esencial que la misma empresa ejecute las fases siguientes de Ejecución crítica y Despliegue, ya que en estas se instalan, configuran y suministran los equipamientos. La separación de estas fases entre diferentes adjudicatarios podría comportar inconsistencias entre el diseño inicial y la implementación final, haciendo inviable la puesta en marcha del servicio.

Finalmente, la fase de Análisis de los datos también tiene que ser realizada por la misma empresa, ya que requiere un conocimiento detallado del diseño, las instalaciones y las configuraciones previas para garantizar un análisis esmerado y fiable.

Hay que destacar que este proyecto se integra sobre la infraestructura de conectividad corporativa y se instalará en ubicaciones con datos altamente sensibles, como hospitales, sedes judiciales y otros centros estratégicos. En consecuencia, se trata de un proyecto esencial para la seguridad de la Generalitat de Catalunya, y su división en lotes podría comprometer su integridad, fiabilidad y continuidad, poniendo en riesgo servicios críticos para la ciudadanía.

**A3. Incompatibilidades para la licitación:**  Sí  No

**A4. Código Expediente:** CTTI-2026-36

**A5. Código CPV:**

32420000-3 Equipo de redes de datos, para suministro y configuración de elementos físicos de red.

72315000-6 Servicios de gestión de redes de datos y servicios de soporte.

**A6. Requisito especial de capacidad:**

De conformidad con el artículo 2 del Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad (de ahora en adelante, ENTE), la empresa licitadora tiene que estar en condiciones de poder evidenciar la conformidad con el ENTE en **categoría MEDIA, o superior**, de los sistemas de información en que se sustente la prestación objeto del contrato.

El adjudicatario tendrá que mantener la conformidad vigente durante todo el ciclo de vida del contrato. La pérdida, retirada temporal o renovación de la conformidad durante la vigencia del contrato se tendrá que comunicar de manera inmediata y sin dilación indebida, incluyendo el proceso de adaptación del sistema de información al ENTE.

En caso de que exista subcontratación, la empresa adjudicataria tiene que extender estas exigencias a la cadena de suministro, garantizando que las empresas subcontratadas cumplan con el ENTE en la categoría requerida.

## B. Datos económicos

**B1. Determinación del precio:**  A tanto alzado  Precios unitarios  Mixto



**B2. Valor estimado del contrato (VEC) y método aplicado para su cálculo:**  
8.164.688,24 euros, IVA excluido.

Para el cálculo del VEC (art. 101.5 LCSP), y de acuerdo con el informe justificativo emitido por la División de Infraestructuras Digitales del CTTI, se han tenido en cuenta el presupuesto de licitación, sin IVA, calculado en base a los costes salariales, costes directos y costes indirectos, y se han añadido las posibles modificaciones previstas en un máximo del 20% del contrato y la posible prórroga.

Por lo tanto, el VEC se distribuye de la siguiente manera:

- Presupuesto base de licitación: 3.401.953,43 euros (IVA excluido).
- Importe máximo de las modificaciones previstas, estimado en un 20%: 680.390,69 euros (IVA excluido).
- Importe máximo de las prórrogas\*: desde 3.401.953,43 euros (IVA excluido) y hasta 4.082.344,12 euros (IVA excluido) de acuerdo con la aplicación en el contrato inicial de las modificaciones previstas.

\* El importe asignado a la prórroga del contrato se fundamenta en la previsión de ejecutar en periodo de prórroga los mismos servicios y suministros contemplados en la duración inicial del contrato. No obstante, estos servicios y suministros se llevarán a cabo en un plazo temporal inferior, dado que, en el momento de la prórroga, la empresa adjudicataria ya dispondrá del conocimiento adquirido sobre la solución tecnológica implementada, así como de la experiencia derivada de su ejecución previa.

Este conocimiento acumulado permite una ejecución más eficiente y ágil de los servicios y suministros, sin que eso implique una reducción en el alcance ni en la calidad de las prestaciones contractuales. Por este motivo, se mantiene el mismo importe que el de la licitación inicial, ya que se considera proporcional y adecuado a las necesidades de los servicios y suministros durante el periodo prorrogado.

**B3. Presupuesto base de licitación:**

El **presupuesto base** de esta licitación es de 4.116.363,65 euros IVA incluido, correspondiente a 3.401.953,43 euros de base imponible y 714.410,22. euros en partida de IVA (21%).

De acuerdo con el informe justificativo emitido por la Dirección de la División de Infraestructuras Digitales del CTTI el precio de licitación por las diferentes prestaciones del contrato se ha determinado en base al siguiente:

Servicios:

El importe correspondiente a los servicios a prestar para la ejecución del plan de migración y el análisis de los datos se ha determinado a partir del coste diario de los diferentes recursos considerados necesarios para la correcta ejecución del servicio, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Se ha determinado el coste diario de cada uno de los recursos partiendo del coste empresa anual de cada perfil, calculado atendiendo los estudios salariales<sup>1</sup> de diferentes empresas de consultoría y recursos humanos (Michael Page, Hays, Randstad, Robert Walters), los cuales recogen un amplio abanico de empresas de diferentes sectores. Se ha tomado como referencia el salario anual, según años de experiencia, de los perfiles TIC que más se ajustan a los profesionales requeridos para ejecutar el servicio, tomando como referencia los perfiles del expediente CTTI-2025-26 (XCat Conecta), en el cual se han ejecutado proyectos de despliegue con características equivalentes al objeto de esta licitación.
- El coste empresa anual de los perfiles, resulta de la media de las diferentes cifras salariales de los estudios referenciados una vez incrementadas en un 35%<sup>2</sup> de formación permanente obligatoria, de prevención de riesgos laborales y los de vigilancia y salud a cargo de la empresa considerando el coste resultante (coste total anual) por 1760 horas<sup>3</sup>
- Sobre el coste empresa anual (costes directos) por perfil, se han considerado unos costes indirectos del 15%<sup>4</sup> y un beneficio industrial del 10%<sup>5</sup>, obteniendo el coste total anual de mercado de cada perfil.
- Con el fin de estimar los esfuerzos necesarios por la ejecución de las fases de plan de migración y análisis de datos se ha realizado un estudio del servicio equivalente incluido en el expediente CTTI-2025-20 (Connectivitat SD-WAN), extrayendo los recursos y dedicación necesarios.

De acuerdo con lo que se ha expuesto, el importe para los proyectos de las fases del plan de migración y el análisis de los datos es el siguiente:

Tipo	Cantidades estimadas	Precio unitario
Fase Plan de migración	1	34.111,35 €
Fase Análisis de los datos	1	67.842,080 €
TOTAL		101.953,43 €

<sup>1</sup> Estos salarios contemplan el Convenio Colectivo aplicable (Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública).

<sup>2</sup> De acuerdo con los estudios de Michael Page, Hays, Randstad, Robert Walters de los años 2023-2024.

<sup>3</sup> Se definen 1760 horas anuales dado que se ha estimado una jornada laboral semanal de 40 horas y 30 días de vacaciones al año.

<sup>4</sup> Porcentajes determinados de acuerdo con el informe de la Asociación Española de Empresas de Consultoría "La relación calidad-precio en el sector TI y consultoría, al amparo de lo establecido en la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público" en lo que se determinan los porcentajes razonables en el sector TIC para el cálculo de los gastos generales y el beneficio industrial, teniendo en cuenta datos extraídos de la base de datos de ratios sectoriales de las sociedades no financieras, publicadas por el Banco de España.

<sup>5</sup> Equivalente a nota anterior.

### Suministros:

Para la determinación de los precios unitarios de los equipamientos, se han tomado como referencia licitaciones equivalentes al objeto de esta detalladas a la memoria justificativa del contrato.

Para la estimación de las cantidades necesarias se ha tenido en cuenta la experiencia del expediente administrativo CTTI-2025-20 (Connectivitat SD-WAN).

De acuerdo con lo que se ha expuesto, el importe total del suministros es el siguiente:

Componente	Cantidades estimadas	Precio unitario	Importe total
QKD – Emisor	14	90.000,00 €	1.260.000,00 €
QKD - Receptor	14	90.000,00 €	1.260.000,00 €
KMS	13	60.000,00 €	780.000,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>3.300.000,00 €</b>

En base a los cálculos detallados anteriormente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP se determinan los precios unitarios que integran el presupuesto base de licitación del contrato y que queda desglosado tal como se detalla a continuación:

- Prestación del servicio Plan de migración que se consumirá de acuerdo con el precio unitario máximo de 34.111,35 € (IVA no incluido).
- Prestación del servicio Análisis de datos que se consumirá de acuerdo con el precio unitario máximo de 67.842,080 € (IVA no incluido).
- Suministro de QKD – Emisor por un importe máximo de 1.260.000,00 € (IVA no incluido), que se consumirá de acuerdo con el precio unitario máximo por elemento de 90.000,00 € (IVA no incluido).
- Suministro de QKD – Receptor por un importe máximo de 1.260.000,00 € (IVA no incluido), que se consumirá de acuerdo con el precio unitario máximo por elemento de 90.000,00 € (IVA no incluido).
- Suministro de KMS por un importe máximo de 780.000,00 € (IVA no incluido), que se consumirá de acuerdo con el precio unitario máximo por elemento de 60.000,00 € (IVA no incluido).

## **C. Existencia de crédito**

### **C1. Partida presupuestaria: PRC-25-000656**



**C2. Acuerdo de Gobierno:** Acuerdo GOV/8/2019, de 15 de enero mediante el cual se aprueba el modelo de relación entre la Generalitat de Catalunya y el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

Acuerdo GOV/169/2024, de 30 de julio, por el cual se actualiza el modelo de relación entre el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya y la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público en relación con la provisión centralizada y la gestión de soluciones TIC.

**C3. Expediente de alcance plurianual:**  Sí  No

La distribución del importe base de licitación, IVA excluido, de las anualidades que conforman el plazo de ejecución del contrato es la siguiente:

2026	2027	2028	2029
1.020.586,03 €	1.020.586,03 €	1.020.586,03 €	340.195,34 €

**C4. Cofinanciamiento** (fondos europeos, otras subvenciones, etc.):

No

Sí

**FEDER:** Este contrato es susceptible de cofinanciamiento a cargo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa FEDER de Cataluña 2021-2027.

**D. Plazo de duración del contrato:** La duración del contrato es de treinta y ocho (38) meses a partir de su formalización.

**D1. Posibilidad y duración de las prórrogas:**

Sí, hasta un máximo de veintidós (22) meses adicionales, en periodos mínimos de seis (6) meses.

No

**D2. Lengua y plazo en la entrega de los manuales y documentos relativos al servicio:** Catalán. Dependiendo de la naturaleza del servicio a prestar, la entrega de manuales y documentos se realizará según planificación pactada con el CTTI.

**D3. Programa de trabajo:**  Sí  No

**D4. Lugar de ejecución:** Cataluña.

**E. Variantes:**  Sí  No

**F. Forma de tramitación del expediente:** ordinaria (art. 116 y siguientes de la LCSP)

**F1. Procedimiento de adjudicación:** abierto (art. 156 en 158 LCSP) sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en los artículos 19 a 23 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 135.1 2.º párrafo LCSP, dado que se trata de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, se tendrá que publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Asimismo, resultan aplicables para este procedimiento los artículos 138.3, 149.5, 150.1, tercer párrafo, 154.1, 156.2, 216.4, 2.º párrafo de la LCSP.

**F2. Tramitación anticipada:**  Sí  No

**F3. Presentación de ofertas mediante Encima Digital**

Sí  No

## **G. Solvencia y clasificación empresarial**

El licitador tendrá que disponer de la suficiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional siguiente (artículos 87.1 c) y 89 de la LCSP).

### **G1. Solvencia económica y financiera:**

El patrimonio neto de la compañía al cierre del último ejercicio económico por el cual esté vencida la aprobación de las cuentas anuales, tendrá que ser de al menos la mitad de su capital social.

### **G2. Solvencia técnica:**

Realización de un mínimo de suministros similares a los del objeto del contrato, en cuanto a suministros de equipamiento de seguridad central y su despliegue con proyectos de ejecución de encriptación cuántica de variable continua, con clientes públicos o privados, en el transcurso de los últimos tres años. Los trabajos y/o proyectos tendrán que cumplir con **alguna** de las siguientes dos condiciones:

- Tres o más proyectos cuya suma es igual o superior a 2.700.000,00 €.
- Uno o dos proyectos con un valor igual o superior a 1.100.000,00 €.

En el caso de presentarse en forma de UTE, se podrán sumar los trabajos realizados individualmente por cada empresa integrante.

### **G3. Clasificación empresarial:**

No se establece clasificación empresarial potestativa, para no haber correspondencia entre el código CPV del objeto del contrato y los grupos y subgrupos de clasificación empresarial.

## **H. Documentación a presentar por los licitadores:**

De acuerdo con el detalle y distribución especificados a la cláusula 10.10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP):

- a) Declaración responsable de presentación del documento europeo único de contratación (DEUC) y autorización para la obtención de datos (**Anexo 1.a. del presente pliego**) y Formulario de datos de la empresa

- b) Declaración responsable de grupo empresarial (**Anexo 1.b del presente pliego**), si es necesario.
- c) Declaración responsable de confidencialidad de datos y documentos (**Anexo 1.c de este pliego**), si ocurre
- d) Documento Europeo Único de Contratación (**DEUC**).
- e) Propuesta técnica y propuesta económica, de acuerdo con el contenido que se detalla en **el apartado I de este QC**.

**I. Contenido propuesta:** De acuerdo con lo que se especifica en el **Anexo 3 del presente pliego**.

A continuación se detalla el contenido mínimo y estructura que tendrán que tener las propuestas de los licitadores, para esta licitación.

- **I1. Propuesta técnica (Sobre B):** según se indica en **el Anexo 3.a. de este pliego**.
- **I2. Propuesta económica (Sobre C):** según se indica en **el Anexo 3.b. de este pliego**.

**J. Criterios de adjudicación:**

- **J1. Valoración mediante juicio de valor:** Según se indica en **el Anexo 2.a. de este pliego**.
- **J2. Valoración de forma automática:** Según se indica en **el Anexo 2.b. de este pliego**.

**K. Criterios para la determinación de la existencia de ofertas anormalmente bajas:**

Se considerará oferta anormalmente baja, a los efectos del artículo 149 de la LCSP:

- En caso de que contribuya a la licitación 1 única empresa, cuando el precio ofrecido al criterio valorable de forma automática 'total ofrecido' del fichero 'Anexo. Modelo Oferta sobre C' sea inferior al importe máximo de todos los servicios en un porcentaje superior al 20%.
- En caso de que contribuyan a la licitación 2 empresas, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio de una de ellas sea superior a la del otro en un porcentaje superior al 15% y que al mismo tiempo, el precio total ofrecido' del fichero 'Anexo. Modelo Oferta sobre C', sea inferior a la media de los precios 'total ofrecido' del fichero Anexo. Modelo Oferta sobre C' de todas las ofertas presentadas, en un porcentaje superior al 25%.
- En caso de que concurran a la licitación 3 o más empresas, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor esté por encima

de la suma de las variables 1 y 2 y que al mismo tiempo, el precio total anual ofrecido del fichero 'Anexo. Modelo Oferta sobre C', sea inferior a la media aritmética de los precios 'total ofrecido' del fichero Anexo. Modelo Oferta sobre C' de todas las ofertas presentadas por el mismo lote, en un porcentaje superior al 25%.

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
2. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio. Las desviaciones de cada una de las empresas licitadoras, se obtendrá con respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.

#### L. Condiciones especiales de ejecución:

Se establece la siguiente condición especial de ejecución para una contratación socialmente responsable:

- Conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal

La empresa adjudicataria del contrato, en el plazo de diez (30) días posteriores a la fecha de formalización del contrato tiene que presentar a la persona responsable del contrato un plan o medidas de conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal en relación con las personas ocupadas en la ejecución del contrato. A título de ejemplo: medidas económicas o asistenciales que faciliten la atención de menores o personas dependientes; medidas laborales como la reducción de jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación u otros de similares.

El incumplimiento de aportación del plan o medidas de conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal, supondrá, dado que se trata de una entrega asociada a las condiciones especiales de ejecución del contrato, comportará la penalización económica correspondiente a 10% de la facturación mensual hasta un máximo de tres (3) meses.

La empresa contratista, anual y previamente en la recepción del contrato tendrá que entregar a la persona responsable del contrato un informe sobre la aplicación de las medidas.

Vista su condición de obligación esencial, el incumplimiento reiterado de la entrega del plan y/o de la aplicación de las medidas de conciliación, hasta un máximo de tres (3) meses, supondrá la resolución del contrato.

- Tendrán también la consideración de condiciones especiales de ejecución de carácter socialmente responsable los principios éticos y reglas de conducta que se establecen a la **cláusula trigésimacuarta** de este pliego.

Asimismo tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución:

- La consecución de los ANS: La empresa adjudicataria cumplirá los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) exigidos para prestar los servicios.
- Confidencialidad: Todo el personal de la empresa adjudicataria, así como las posibles empresas subcontratadas, tienen que mantener absoluta confidencialidad y estricto secreto sobre la información conocida a raíz de la ejecución de los servicios contratados. Esta obligación de confidencialidad se tendrá que mantener durante 5 años, o lo que se especifique en el contrato, desde que se tuvo conocimiento de la información. Excepto en relación a los datos personales a las que accedan que habrá que mantener el deber de confidencialidad de manera indefinida, subsistiendo incluso cuando se finalice la relación contractual, según establece la Ley Orgánica 3/2018.

La empresa tiene que comunicar esta obligación de confidencialidad a su personal ya sea interno como externo, que esté involucrado en la ejecución del contrato y posibles empresas subcontratadas y tiene que controlar su cumplimiento.

La empresa adjudicataria tiene que poner en conocimiento del CTTI, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de la información.

- Adquisición de productos de seguridad: Dado que los productos a suministrar formarán parte de la arquitectura de seguridad de los sistemas de comunicaciones de la Generalitat de Catalunya, a los que les corresponde la categoría MEDIA o ALTA del ENTE, el adjudicatario tiene que cumplir con la medida *op.pl.5 Componentes Certificados* del anexo II del ENTE.

De acuerdo con la medida *op.pl.5*, se utilizará el **Catálogo de Productos y Servicios de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicación (CPSTIC)** del CCN, para seleccionar los productos o servicios suministrados por un tercero que formen parte de la arquitectura de seguridad del sistema. **En caso de que no existan productos o servicios en el CPSTIC que implementen las funcionalidades requeridas, se utilizarán productos certificados de acuerdo con aquello descrito al artículo 19 del ENTE.**

En caso de que el producto esté certificado, el adjudicatario tendrá que presentar con detalle todas las características de los productos o servicios y la referencia de la familia donde se haya encuadrado, la categoría acreditada, la fecha de inclusión y la fecha de revisión de validez de la acreditación. El medio por el cual se acredite la seguridad de los productos o servicios se tendrá que mantener en vigor y actualizado durante toda la vigencia de uso de estos por parte del CTTI. Cualquier cambio en la vigencia de la acreditación tendrá que ser comunicado sin demora.

De manera alternativa, y basándose en el principio de proporcionalidad y neutralidad tecnológica, la arquitectura e infraestructura utilizada en el sistema de información afectado, y considerando los riesgos, los proveedores podrán presentar otras certificaciones de seguridad en que se detallen las funciones de

seguridad (como por ejemplo, la certificación emitida por el Esquema Europeo de Certificación de Ciberseguridad o cualquier otro que sea aprobado por la Comisión Europea en virtud del artículo 49 del Reglamento (UE) 2019/881 relativo al ENISA o la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación).

**En defecto de certificación, el adjudicatario tendrá que acreditar mediante una declaración de aplicabilidad que el producto o servicio dispone de requerimientos de seguridad equivalentes a los exigidos por el CPSTIC en relación a la familia de productos correspondiente a su producto y que se pueden consultar en la Guía CCN-STIC 140 "Taxonomía de referencia para productos de seguridad TIC".** En un máximo de 6 meses desde el inicio del contrato, el adjudicatario tendrá que incluir su producto en el CPSTIC.

- La obligación de la empresa adjudicataria, a requerimiento del órgano de contratación durante la ejecución del contrato, de facilitar información trazable sobre el origen de los componentes críticos de seguridad de los equipos suministrados, con la finalidad de verificar la integridad de la cadena de suministro y mitigar riesgos de seguridad.

#### **M. Obligaciones esenciales del contrato:**

Tendrán el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en los artículos 71.2 y 211.1.f) de la LCSP:

- Las condiciones especiales de ejecución de carácter socialmente responsable establecidas en **el apartado L** del cuadro de características de este pliego.
- Adscripción de medios a la ejecución: los medios profesionales propuestos quedarán adscritos a la ejecución del contrato. Cualquier sustitución del equipo tendrá que ser aprobada previamente por el CTTI y notificada anticipadamente en un mínimo de 10 días laborables.
- El cumplimiento de los plazos de las fases previstos en el apartado 5. "FASES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" del PPT.
- La condición especial de ejecución establecida en **el apartado L** del cuadro de características de este pliego relativa a la confidencialidad.
- La condición especial de ejecución establecida en **el apartado L** del cuadro de características de este pliego relativa a la adquisición de productos de seguridad.

#### **N. Penalidades**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoctava y en el anexo "Penalidades Específicas" del presente pliego, y según los indicadores de medida del Pliego de Prescripciones Técnicas y los ANS definidos.

**O. Modificaciones del contrato:** De acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésimasexta de este pliego.

**O1: Causas previstas de modificación específicas de este contrato:**

No

Sí, y son de obligado cumplimiento por la empresa contratista.

Modificaciones hasta un máximo del 20% del precio del contrato, por las causas siguientes:

- Incremento o decremento en los volúmenes de actividad debido a cambios de los servicios y/o suministros derivados de:
  - El resultado del plan de migración elaborado en la Fase 1 del proyecto, el cual requiera un incremento un decremento de los servicios y/o suministros inicialmente contemplados.
  - El resultado obtenido en la Fase 2 de ejecución crítica, el cual requiera un incremento o un decremento de los servicios y/o suministros inicialmente contemplados.

**Estas modificaciones en ningún caso supondrán la adición de prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas o la ampliación del contrato de manera que se puedan cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria de este, ni supondrán tampoco la incorporación de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.**

**P. Cesión del contrato:**  Sí  No

**Q. Subcontratación:**

El adjudicatario podrá subcontratar en terceras empresas la prestación de las actividades del contrato.

Los roles responsables y los servicios que se relacionan acto seguido, y descritos en el PPT, dentro del apartado "4.1.1.Funciones de los perfiles", no podrán ser asumidos por las empresas subcontratadas:

- Responsable de cuenta.

La limitación de los roles de subcontratación está motivada para asegurar que los perfiles que ejercerán la interlocución con el CTTI en el control y gobierno del servicio forman parte de la empresa que es la responsable. Las tareas asociadas a este rol no pueden subcontratarse dado que son críticas para asegurar el éxito del contrato. Este rol es responsable de asegurar los objetivos, optimizar los recursos y garantizar la ejecución responsable y adecuada del contrato, por lo tanto, subcontratar las tareas asociadas podría afectar negativamente a la alineación la calidad de la ejecución.

Se permite dos niveles de subcontratación como máximo.

Esta limitación está motivada para considerar que establecer más dos (2) niveles de subcontratación puede comportar unas condiciones económicas y laborales desfavorables para las empresas subcontratadas.

Las empresas tendrán que informar semestralmente, contando desde la fecha de firma del contrato, del estado en que se encuentren sus subcontrataciones, con detalle de los datos correspondientes a:

- Nivel de subcontratación
- CIF y nombre de la empresa subcontratada, y si se trata de PYME o no
- CIF de la empresa contratante
- Servicio objeto de la subcontratación y fecha de inicio y fin de lo mismo
- Importe subcontratado y efectivamente ejecutado
- Importe previsto por la subcontratación
- Fecha petición autorización de la subcontratación (fecha de la declaración de subcontratación enviada de acuerdo con lo que prevén las cláusulas 14.3, 29.9 y 29.10 de este pliego)

El CTTI se reserva el derecho de incluir las empresas subcontratadas en los procedimientos o reuniones de seguimiento del proyecto, atendiendo a la criticidad de negocio o a la relevancia del objeto de lo que sean responsables.

**R. Revisión de precios:**  Sí  No

**S. Subrogación de personal:**  Sí  No

**T. Otra documentación a presentar por el propuesto adjudicatario:**  Sí  No

**U. Garantía provisional:**  Sí  No

**V. Garantía definitiva:**

Sí: 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA (según el art. 107 LCSP).

No

**W. Plazo de garantía del contrato:** 12 meses, a contar desde la finalización del contrato sobre los resultados de los trabajos entregados, contados a partir de la fecha de aceptación de la entrega.

**X. Protección de datos de carácter personal:**  No  Sí

**Y. Órgano de contratación:** De conformidad con el artículo 6.2 bis de la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, de creación del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en adelante CTTI), el órgano de contratación es el Consejo de Administración del mismo Centro, sin perjuicio de la delegación de facultades como órgano de contratación en el Director Gerente del CTTI, de acuerdo con la Resolución PRE/4044/2025, de 4 de noviembre, por la cual se hace público el Acuerdo del Consejo de Administración del CTTI, de 22 de octubre de 2025, de delegación de competencias en materia de contratación, publicada en el DOGC, nº 9537, de 7 de noviembre de 2025.

**Perfil del Contratante:**

El perfil del contratante del CTTI, con sede en la Plataforma de servicios de contratación pública (en adelante perfil del contratante), se encuentra en la dirección de internet siguiente:

[http://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capView.do?keyword=&reqCode=view&idCap=11110&department=14000&](http://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capView.do?keyword=&reqCode=view&idCap=11110&department=14000&)

**Unidad responsable de seguimiento y ejecución ordinaria del contrato:** División de Infraestructuras Digitales

**Responsable del contrato:** David Ferrer Canosa

**Consultas de tramitación:**

Mediante la funcionalidad “Enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación, residenciado en el perfil del contratante del órgano de contratación:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/11110?categoria=0>

**Composición de la Mesa de contratación:**

Cargo	Titular	Suplente
Presidente/a	Jose Manuel López Barreiro Responsable de Calidad del Proceso de Compra del CTTI	Marta Higuera Novellón Jefe de Área de Tramitación de la Compra del CTTI
Secretario/aria	Alba Molina Robles Gestora de Contratación del CTTI	Melania Roselló Hernandez Fatima Khamlich El Ayadi Elisa Fernández Alférez Ignasi Paris Molné Gestoras de Contratación del CTTI
Vocal en representación de la Asesoría Jurídica	David Hernández Soler	Montse Fernández García-Prieto



	Consultor de Servicios Jurídicos del CTTI	Aida Mariscal Marzal Isaac Moreno Covés Consultores/as de Servicios Jurídicos del CTTI
Vocal en representación del Órgano de Control Interno	Josep M. Gallart González-Palacio Director de Control y Auditoría Internos del CTTI	Amaro Maturana Domínguez Cristina Tamarit Pulido Auditores del CTTI
Vocal técnico	Natalia Gómez Camino Directora de Estrategia y Planificación del CTTI	Pablo Gómez Donoso Gestor de Infraestructuras del CTTI
Vocal técnico	Esteve Ribera Ríos Director de Infraestructuras Digitales del CTTI	Toni Vargas Castillo Gestor de Optimización del CTTI
Vocal técnico	Xavier Inglès Rubinat Director de Seguridad del CTTI	Ferran Compte Ruiz Jefe de Área de Planificación, Regulación y Sostenibilidad del CTTI

## Z. Pago y presentación de facturas

**Z1. Tramitación:** Con la correspondiente aceptación del CTTI para la efectiva realización de la prestación y de acuerdo con el siguiente plan de facturación:

Fase de ejecución crítica (2) y fase de despliegue (3): El suministro del equipamiento se facturará por hitos alcanzados, una vez validados por el CTTI, de forma mensual.

Se establecen 2 hitos para cada suministro:

- 50% de la cotización a la llegada del equipamiento a la ubicación designada por CTTI.
- 50% de la cotización en la entrada de producción del equipamiento de la solución.

Fase de plan de migración (1) y fase de análisis de los datos (4): Se establecen 2 hitos para cada fase:

- 70% al principio de la fase.
- 30% a la finalización de la fase (incluyendo la validación de los entregables definidos a la fase).



## **Facturación de las penalizaciones**

El importe de las penalizaciones corresponderá a la propuesta de acuerdo especificado en el acta del Comité Ejecutivo que será elevada en el órgano de contratación por el Responsable del contrato.

Estas serán atendidas de acuerdo con el establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

**Z2. Destinatario de las facturas:** Unidad de Contabilidad del Área de Administración y Finanzas del CTTI.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo GOV/259/2025, de 11 de noviembre, por el cual se aprueba el modelo de relación entre el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya y la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público, y se modifica el Acuerdo GOV/144/2011, de 18 de octubre por el cual se encarga al Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya la provisión centralizada y la gestión de soluciones TIC de la Administración de la Generalitat y su sector público, vigente desde el pasado 1 de enero de 2026, se implantará un nuevo modelo de relación que comportará cambios en el circuito de facturación. Durante el el año 2026 se establece un régimen de transición hasta que los sistemas corporativos del CTTI y de las entidades que se relacionan estén preparados para adoptar el mencionado cambio de sistema. Este cambio de modelo puede afectar en el circuito de facturación del proveedor recogido en este PCAP, implicando a que se tenga que facturar a una entidad diferente al CTTI (órgano de contratación), la cual estará siempre dentro de la Administración de la Generalitat o su sector público. A tal efecto, el CTTI comunicará esta circunstancia y la concreción del nuevo sistema de facturación, con suficiente antelación

**Z3: Código DIR del órgano gestor:** A09018845.

## **Z4. Facturación electrónica:**

De acuerdo con la ley 29/2010, del 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña que prevé el fomento de la factura electrónica en el ámbito de la Generalitat de Catalunya y la Ley Estatal 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que regula la obligación de presentación de factura electrónica a las Administraciones Públicas; a partir del 15 de enero de 2015, **las facturas se tendrán que presentar electrónicamente**, de acuerdo con lo establecido a continuación:

- Se tendrán que entregar las facturas al servicio e.FACT del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (AOC), en su condición de Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del sector público de Cataluña

<https://efact.eacat.cat/bustia>

- La información relativa a la factura electrónica en el ámbito de la Generalitat de Catalunya y su sector público en el espacio web de comunicación con proveedores se encontrará en la dirección

<https://web.aoc.cat/suport/efact-empresas/>



- Las consultas relacionadas con la entrega y los requisitos formales de la factura electrónica al servicio e.FACT del Consorcio AOC se pueden dirigir a

**Apoyo Factura Electrónica Sector Público:** [gefact.eco@gencat.cat](mailto:gefact.eco@gencat.cat)

- Por cualquier aclaración al respecto, se puede gestionar la consulta a través de la oficina de impulso a la factura electrónica en el enlace siguiente:

[https://ovt.gencat.cat/gsitfc/AppJava/generic/conqxsGeneric.do?webFormId=6&set-locale=ca\\_ES](https://ovt.gencat.cat/gsitfc/AppJava/generic/conqxsGeneric.do?webFormId=6&set-locale=ca_ES)

- El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende de las posteriores modificaciones.

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS.

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Primera. Objeto del contrato

**1.1 Descripción:** El objeto del contrato es el descrito en el **apartado A1 del QC**.

**1.2 Expresión de la codificación correspondiente al número de este expediente de contratación:** Esta codificación se menciona en el **apartado A4 del QC**.

**1.3 Expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (Reglamento CE Nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento CE Nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el cual se aprueba el Vocabulario Común de Contratos públicos (CPV) y las directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en aquello en lo referente a la revisión del CPV:** Esta codificación consta en el **apartado A5 del QC**.

#### Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer.

Las necesidades administrativas que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa.

#### Tercera. Datos económicos del contrato

**3.1** El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B1 del QC**.

**3.2** El valor estimado del contrato (VEC) y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B2 del QC**. A los efectos de su cálculo, se ha tenido en cuenta aquello previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

**3.3** El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B3 del QC**. Este es el límite máximo de gasto que el órgano de contratación puede comprometer en virtud del contrato, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) (art. 100.1 LCSP) y constituye el precio máximo que puede ofrecer la empresa que contribuya a la licitación de este contrato.



Con respecto al importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) del presupuesto base de licitación, este consta como partida independiente en el mismo **apartado B3 del QC**.

El presupuesto base de licitación incorpora todos los costes directos e indirectos y otros eventuales calculados para su determinación. En el precio de las prestaciones de servicios incluidas en el contrato, como costes, figuran los salariales, los de seguridad social, los de formación permanente obligatoria, los correspondientes a seguros, los de prevención de riesgos laborales, los de vigilancia de la salud y los de uniformes del personal, cuando el contrato establezca la obligación de adscribir un número determinado de personal a la ejecución del contrato. Los costes salariales tienen que respetar los salarios derivados de la aplicación del convenio sectorial que corresponda.

**3.4** El precio del contrato es el de adjudicación y no podrá superar el presupuesto base de licitación. Este precio tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

#### **Cuarta. Existencia de crédito**

Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en **el apartado C1 del QC**.

#### **Quinta. Plazo de duración del contrato**

El plazo de ejecución del contrato es el que se establece en **el apartado D del QC** y empezará a contar desde la fecha con que se estipule en el contrato.

De conformidad con lo que establece el artículo 29.2 de la LCSP, el contrato podrá ser prorrogado. En su caso, la posibilidad de prórroga y su duración se hará constar en **el apartado D1 del QC**.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, a menos que en el QC se establezca uno de mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

#### **Sexta. Régimen jurídico del contrato**

##### **6.1. Naturaleza del contrato**



Finançat per  
la Unió Europea

Este contrato tiene carácter administrativo, y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas que se adjunta, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

## 6.2 Normativa de aplicación

Las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente:

a) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre la contratación pública y por la cual se deroga la Directiva 2004/18, en todo el que sea aplicación directa.

c) La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y su normativa de despliegue.

d) El Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).

e) El Real decreto 817/2009, de 8 mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

f) La Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

g) El Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

h) El Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el cual se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalitat; en el Decreto 40/2025, de 11 de marzo, por el cual se regula el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña y el Registro público de contratos de Cataluña, y también al Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital y a la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de medios electrónicos en el sector público de Cataluña.

i) El Decreto 232/2013 de 15 de octubre, por el cual se crea la Sede electrónica y la Orden ECO/33/2023, de 21 de febrero, de aprobación de la aplicación de la Plataforma de servicios de contratación pública y de las herramientas de licitación electrónica integradas, el Sobre digital y la Oferta telemática.



- j) La Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende y ulteriores modificaciones.
- k) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- l) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- m) Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes en razón de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- n) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- o) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- p) Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la cual se hacen públicos los límites de los diferentes tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024.
- q) Decreto 216/2023, de 5 de diciembre, sobre accesibilidad de los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- r) Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- s) Real decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- t) Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.
- u) Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en el caso de que no se tenga, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa contratista de la obligación de cumplirlas.

## Séptima. Unidad tramitadora y medios de comunicación electrónicos

**7.1** El Área de Tramitación de la Compra del CTTI, es la unidad responsable de la tramitación de este expediente, tiene su domicilio en la calle c. Salvador Espriu, 45-51, 08908 l'Hospitalet de Llobregat. Telf. 93 557 40 00 y correo electrónico: [contractaciotic.ctti@gencat.cat](mailto:contractaciotic.ctti@gencat.cat)

El perfil del contratante del CTTI, con sede en la Plataforma de servicios de contratación pública (en adelante perfil del contratante), se encuentra en la dirección de internet siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/11110?categoria=0>

**7.2** De acuerdo con la disposición adicional 15.<sup>a</sup> LCSP, el conjunto de trámites, actuaciones y comunicaciones que se hagan durante la fase de licitación, de adjudicación y durante la vigencia de este contrato entre las empresas licitadoras, la contratista y la administración contratante se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato marco se efectuarán por medios electrónicos a través sistema de notificación e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico, que el licitador haya indicado en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, de acuerdo con lo que se indica en la **cláusula décima de este pliego**, momento a partir del cual la empresa podrá acceder a la notificación mencionada.

Una vez recibidos el/los correo/s electrónicos/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en e-NOTUM, habrá/n de acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar de la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo

día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la fecha de puesta a disposición en la empresa a quien se dirige.

No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Las comunicaciones correspondientes a solicitudes de aclaraciones o enmiendas, justificaciones de ofertas anormalmente bajas, requerimientos de documentación previa a la adjudicación se llevarán a término a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección señalada por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Las comunicaciones por parte del licitador en respuesta a un requerimiento previo recibido por la herramienta de Sobre Digital se harán mediante la misma herramienta. En los casos no previstos en el párrafo anterior la comunicación se hará mediante el trámite de petición genérica de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Peticio-generica>) que permite presentar cualquier escrito o petición por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, dirigiendo el formulario al Departamento de la Presidencia y haciendo constar en el asunto del motivo de la petición que el trámite es con el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CTTI).

**7.3** Con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras, se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil del contratante del órgano de contratación, accesible la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: [https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/cap.pscp?department=11000&reqCode=viewDetail&keyword=centre+de+telecomunicacions&idCap=11110&ambient=1&](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=11000&reqCode=viewDetail&keyword=centre+de+telecomunicacions&idCap=11110&ambient=1&). Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos en las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio en cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que clicar en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el Anexo 4**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

#### **7.4 Certificados digitales**

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

## **II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **Octava. Aptitud para contratar**

**8.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;



- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Disponer de la solvencia de que se requiera en **el apartado G del QC del contrato** de acuerdo con lo que disponen los artículos 87 y siguientes de la LCSP.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- Disponer de la conformidad con el ENTE requerida al **apartado A6 del QC del contrato** en la categoría especificada.

Asimismo, es necesario que la finalidad o la actividad de las personas jurídicas tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. La empresa, además, tienen que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**8.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en que consten las normas por las cuales se regula su actividad, debidamente inscritos, si procede, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de la que se trate (art. 84.1. de la LCSP). Las empresas también tendrán que disponer de un NIF de empresa.

La capacidad de obrar de las personas físicas, de nacionalidad española, se acredita con un NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción a los registros procedentes de acuerdo con la legislación del estado donde esté establecida, o mediante la presentación de una declaración jurada, o de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE (art. 84 de la LCSP).

Las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea y no signatarias del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo tienen que acreditar su capacidad de obrar mediante un informe de la misión diplomática permanente o de la oficina consular de España del lugar donde tengan su domicilio (art. 84.3 de la LCSP). Además, tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

**8.3** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

**8.4** No pueden contribuir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

## **Novena. Solvencia del contratista y clasificación**

**9.1** Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado G** del QC.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 77.1.b) LCSP, no será exigible la clasificación empresarial para esta contratación.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **el apartado G del QC** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

**9.2** En el caso de empresas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, hay que estar a lo que disponen los artículos 78 y 97 LCSP. A este efecto, estas empresas tienen que disponer de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida, de acuerdo con lo que disponen los artículos 87 y 89 LCSP. El resto de empresas extranjeras tienen que disponer de la solvencia de la misma manera que las empresas españolas.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

**9.3** La empresa se tiene que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en **el apartado G del QC**.

**9.4** De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, las empresas pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, con el fin de cumplir con la solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas. Si se comprueba que la entidad a la capacidad de la cual tiene intención de recorrer una empresa licitadora está incursa en prohibición de contratar, se exigirá que la sustituya.

Cuando la empresa licitadora recurra a la capacidad de otras entidades respecto de los requisitos de la solvencia económica y financiera, se podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre la empresa licitadora y las entidades en las que recurren, incluso que sean responsables solidariamente.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

**9.5** En las uniones temporales de empresas, con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

## **Decena. Presentación de proposiciones**

**10.1** La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación es la que se dispone en **el apartado F1 del QC**.

**10.2** Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en **3 sobres**, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación<sup>6</sup>, mediante la herramienta de Sobre Digital (en este sentido, la Orden VEH/172/2017, de

---

<sup>6</sup> El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día y hora que se señale en el correspondiente anuncio de licitación. A modo de ejemplo, si el plazo finaliza a las 12:00 horas se considerarán extemporáneas las ofertas recibidas de las 12:01 horas en adelante. Las proposiciones presentadas fuera de plazo (extemporáneas) no serán admitidas bajo ningún concepto.

25 de julio, de aprobación de las aplicaciones de la Plataforma de servicios de contratación pública y del Sobre Digital aprueba la aplicación de Sobre digital integrado en la PSCP). La aplicación de “Sobre digital” es accesible para las empresas licitadoras desde la dirección electrónica de la PSCP:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/cap.pscp?department=11000&reqCode=viewDetail&keyword=centre+de+telecomunicacions&idCap=11110&ambit=1&](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=11000&reqCode=viewDetail&keyword=centre+de+telecomunicacions&idCap=11110&ambit=1&)

Desde esta dirección, la empresa licitadora puede acceder a la herramienta de presentación de proposiciones que le permite preparar y presentar las proposiciones mediante Sobre digital. Una vez accedan a través de este enlace, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

**Las direcciones electrónicas que la empresa licitadora indique en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.**

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital. Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

**10.3** La presentación de proposiciones por medio del Sobre digital se basa en una aplicación web mediante la cual se realiza el cifrado de las proposiciones antes de ser enviadas y **son las empresas licitadoras las que custodian las claves** con las cuales se inicia el proceso de descifrado de las proposiciones presentadas. **Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.**

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre que contiene exclusivamente documentación administrativa general no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta.

Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado con que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas. Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. En el momento de hacer el envío de la proposición, la empresa licitadora se identifica y firma la oferta con un certificado digital de firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica emitido o admitido por el Consorcio AOC. La firma del resumen de la oferta en PDF comporta la firma de todos los documentos que la integran.

A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada. Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

**La oferta presentada fuera de plazo no será admitida bajo ningún concepto.**

Pueden encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital como las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas en los apartados siguientes de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: <https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>



Finançat per  
la Unió Europea

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml)

**10.4** De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. **En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.**

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

**10.5** Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de la empresa contratista pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ella que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por la empresa licitadora esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

La empresa licitadora podrá presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a la empresa en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de "Sobre Digital". Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus, vista la



Finançat per  
la Unió Europea

imposibilidad técnica en estos casos para poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

**10.6** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

**10.7** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria hasta diez (10) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, mediante correo electrónico en el buzón indicado al efecto en el **apartado Y del QC** por consultas administrativas o consultas técnicas, según ocurra.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estas “preguntas y respuestas” serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos, residenciado en el perfil de contratante del CTTI: <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/11110?categoria=0>

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones tendrán carácter vinculante.

**10.8** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, del contenido del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de cabeza de las propuestas que haya suscrito.

**10.9** Declaración de privacidad



Finançat per  
la Unió Europea

Las empresas licitadoras señalarán en cada fichero de la documentación contenida en los sobres presentados mediante la herramienta de Sobre Digital declarante que contienen información confidencial. En este caso, adjuntarán la correspondiente declaración al efecto indicada a la cláusula 10.10 de este pliego con indicación expresa de las páginas que contienen contenido confidencial. **No se considerarán confidenciales los ficheros no indicados como tal en la herramienta de Sobre Digital.**

**Los términos declarados como confidenciales tienen que referirse a puntos concretos de las ofertas**, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el Anexo 1.a y en el DEUC, si procede.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. **No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.**

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación.

#### **10.10 Contenido de los sobres**

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **Anexo 4**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hace falta recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

#### **CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)**



La inclusión en el Sobre A “documentación general”, del documento de la oferta económica y el resto de documentación que se tenga que incluir en **los sobres B y C** comportará la exclusión del licitador.

La documentación que tiene que constar en el Sobre A es la siguiente:

#### **a) Documento Europeo Único de contratación (DEUC)**

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de Contratación (DEUC), disponible en la aplicación del Sobre Digital, y se puede generar a través de esta [herramienta](#).

Las empresas licitadoras indicarán en el DEUC la información relativa a:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.
- La información sobre el **recurso a la capacidad de otras empresas**, en el caso que las empresas pretendan recurrir a las capacidades de otras empresas, de acuerdo con el artículo 140.1 c) en relación con el artículo 75.2 LCSP.
- La información relativa a la **subcontratación**. Si el licitador tiene previsto subcontratar, hay que indicar dentro del DEUC la parte a subcontratar, el nombre de la empresa o empresas a subcontratar o bien detallar el perfil empresarial (art. 215.2 a) LCSP).

**El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente** por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

**En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal** si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad y capacidad, y presentar un DEUC separado.

**En caso de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas** de conformidad con lo que prevén los artículos 75 del LCSP y 63 de la Directiva 2014/24/UE, o tenga la intención de subcontratar, aparte de indicarlo en el DEUC, **la empresa ha presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas** a la capacidad de las cuales recurra.



**Respecto de la información relativa a los criterios de selección del DEUC, será suficiente con que la empresa licitadora indique que cumple o no todos los criterios de selección indicados en el pliego o en el anuncio.**

Si la empresa licitadora figura inscrita en una lista oficial de operadores económicos autorizados solo tiene que facilitar en cada parte del formulario del DEUC la información no inscrita en estas listas. Así, la empresa inscrita en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC), regulado en el Decreto 40/2025, de 11 de marzo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; <http://www.gencat.cat>), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), solo está obligada a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en el RELI o en el ROLECE, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, esta empresa tiene que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas mediante direcciones de correo electrónico corporativas. Estos datos se tienen que incluir también en el formulario de datos adjunto en el Anexo 1.a. y tienen que coincidir con las **direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, dado que serán las direcciones destinadas a recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.**

**b) Declaración responsable de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 1.a. de este pliego**

La empresa licitadora tiene que facilitar la información requerida de acuerdo con el modelo que consta como **Anexo nº 1.a. y acompañada del formulario de datos** adjunto a la declaración, según modelo. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas mediante direcciones de correo electrónico corporativas. Estos datos se tienen que incluir también en el DEUC, si procede y tienen que coincidir con las **direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, dado que serán las direcciones destinadas a recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.**

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación de manera conjunta, cada una de las integrantes tendrá que presentar una **declaración responsable que incluya** su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

**c) Declaración responsable de grupo empresarial, si ocurre (modelo Anexo 1.b.)**

Las empresas que han declarado que pertenecen a un grupo empresarial, adicionalmente tendrán que presentar declaración de especificaciones al respecto, indicando las empresas que lo componen y la denominación del grupo, según el modelo del anexo 1.b. de este Pliego.

#### **d) Declaración de privacidad de datos, si ocurre (modelo Anexo 1.c.)**

En caso de que las empresas declaren información confidencial dentro de sus ofertas, y así lo indiquen en los ficheros contenidos en los sobres presentados mediante la herramienta de Sobre Digital, se tendrá que adjuntar la declaración del **Anexo 1.c. para** la concreción de los contenidos declarados como confidenciales (**apartados y páginas**). Los términos declarados como confidenciales tienen que referirse a puntos concretos de las ofertas, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 133 de la LCSP, motivando adecuadamente su concurrencia. No se admitirán declaraciones genéricas a la totalidad de la oferta. Hace falta tener en cuenta que las ofertas económicas no tienen nunca el carácter de confidencial.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego, el cumplimiento de los cuales se ha indicado en las declaraciones responsables anteriores y en el DEUC, si procede, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a la empresa licitadora que presente la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

#### **CONTENIDO DEL SOBRE B (CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR)**

Las empresas licitadoras incluirán en el Sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor. Esta propuesta debe tener el contenido que se encuentra en **el anexo 3.a. del PCAP**.

La falta de documentación que impida llevar a cabo la valoración de uno o varios criterios sujetos a un juicio de valor, comportará la no valoración de los criterios correspondientes.

En este caso, la inclusión en el Sobre B, tanto de la oferta económica así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante relativa a los criterios evaluables de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora.

#### **CONTENIDO DEL SOBRE C (CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA)**

Las empresas licitadoras incluirán en este Sobre C toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación que se tienen que valorar de forma automática. Esta propuesta, que contiene la proposición económica se tiene que presentar conforme al **Anexo 3.b. del pliego**.

La falta de documentación que impida llevar a cabo la valoración de uno o varios criterios valorables de forma automática, comportará la no valoración de los criterios

correspondientes. En todo caso, quedará excluido el licitador o licitadora que no haya incluido en este sobre la proposición económica.

La presentación de documentación en este sobre que hubiera tenido que estar en el sobre B, no se tendrá en consideración y no será objeto de ninguna valoración.

---

**No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.**

A través de la herramienta de Sobre Digital **las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas**, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, **con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.**

**Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras** y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

#### **Undécima. Mesa de contratación y apertura de los sobres**

**11.1** La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en **el apartado Y del QC**. De esta manera, se da cumplimiento a su publicación en el perfil del contratante (art. 326.3 LSCP).

**11.2** Finalizado el plazo de presentación de ofertas, tendrá lugar la apertura de los sobres presentados por las empresas licitadoras por parte de la Mesa de Contratación. La Mesa abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de la oferta y calificará la documentación contenida en el sobre A. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a la empresa licitadora afectada para que los enmiende, en el plazo de tres días hábiles (art. 141.2 LCSP). Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerir a la empresa para que presente complementarios.



Una vez evaluada la documentación la Mesa determinará la admisión o no a la licitación, así como, en su caso, las causas de la exclusión y se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

**11.3** La Mesa, una vez finalizada la fase de admisión, tiene que proceder a **la apertura del Sobre B** para valorar las propuestas. Para hacer esta valoración, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en **el Anexo 2** y en el anuncio. Una vez se haya hecho la valoración, en el perfil del contratante del órgano de contratación se hará público su resultado.

**11.4** Una vez publicado el informe de valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor se procederá a **la apertura del sobre C** que contiene los criterios evaluables de forma automática y se publicará en el perfil del contratante el resultado de la apertura. Posteriormente la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas y hará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación, y la remitirá al órgano de contratación. Para hacer esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en **el Anexo 2** y en el anuncio.

**11.5** La Mesa puede acordar, respecto de cualquier sobre, que se practiquen solicitudes de aclaraciones o enmiendas y podrá solicitar los informes técnicos o aclaraciones que considere necesarias antes de formular su propuesta al órgano de contratación (art. 146.2 b) de la LCSP). También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas de los pliegos. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

**11.6** Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

**11.7** La Mesa puede acordar excluir de la licitación la empresa que presente proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en la oferta presentada y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La Mesa puede acordar que los errores que tengan las proposiciones económicas de la empresa licitadora impliquen la exclusión de esta del procedimiento de contratación, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por la empresa y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.



Los actos de exclusión adoptados por la Mesa serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula trigésimaquinta. Los acuerdos de la Mesa respecto de la empresa licitadora serán comunicados en tiempo y forma.

## **Docena. Determinación de la mejor oferta**

### **12.1 Criterios de adjudicación del contrato y clasificación de las ofertas**

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor oferta, se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en **el apartado J del QC y en el Anexo 2** de este pliego, y que se base en la mejor relación calidad-precio.

La Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de la empresa que ha hecho la mejor oferta, de acuerdo con la clasificación, por orden decreciente. Esta clasificación se obtiene por aplicación de los criterios de adjudicación mencionados **en el Anexo 2 de este Pliego**. La empresa con la mejor oferta es la empresa que, en conjunto, obtiene la puntuación más elevada y queda la primera en la clasificación de ofertas, siempre que no haya sido declarada anormalmente baja (art. 149 y 150 LCSP).

En caso de que se produzca un empate en la puntuación final se procederá a la aplicación directa de los criterios de desempate regulados en el artículo 147.2 LCSP.

En caso de empate, la unidad tramitadora de la contratación pedirá a las empresas implicadas la presentación de la documentación acreditativa que corresponda a fin de que la presenten en un plazo máximo de 3 días hábiles.

### **12.2 Ofertas anormalmente bajas**

La determinación de ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en **el artículo 149 LCSP**.

Los límites y los parámetros objetivos para determinar la existencia de una oferta que presente unos valores anómalos se fijan en **el apartado K del QC** de este pliego.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, se requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la /las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, se requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

Transcurrido el plazo anteriormente mencionado, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o exclusión de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su exclusión.

El órgano de contratación excluirá las ofertas anormalmente bajas si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, excluirá las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

### **12.3 Requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

Una vez hecha la propuesta de clasificación de ofertas por la Mesa de contratación, y aceptada por el órgano de contratación, el órgano de tramitación de acuerdo con el artículo 150 LCSP requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

Este requerimiento y la aportación de respuesta se efectuarán de acuerdo con la **cláusula séptima de este pliego**.

La documentación a presentar es la siguiente:

1. Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la **cláusula decimotercera** de este pliego o bien escrito del representante legal de la empresa adjudicataria solicitante que la garantía definitiva se lleve a cabo en forma de retención del precio.
2. Documentos relativos a la acreditación de capacidad de obrar y de la personalidad jurídica:

- a) El documento nacional de identidad (DNI), en caso de que el licitador o la licitadora sea una persona física, y acreditación, si es el caso, del nombre comercial con que opera en el tráfico mercantil.
- b) El número de identificación fiscal (NIF).

Sin embargo no habrá que aportar ni el Documento Nacional de Identidad ni el NIF, en caso de que se autorice al órgano de contratación, de acuerdo con **el Anexo 1.a.** de este pliego, a obtenerlos directamente de los órganos administrativos competentes.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen que aportar la documentación que acredite que constan inscritas en los registros profesionales o comerciales adecuados de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o las certificaciones indicadas en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

Los empresarios extranjeros no comprendidos en el apartado anterior tienen que aportar un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritos en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tendrán que justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia admite también la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga, a menos que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y de empresas extranjeras de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, supuesto en el cual, se prescindirá de este informe de reciprocidad pero se aportará un informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior que acredite esta última circunstancia.

### 3. Documentos relativos a la representación y personalidad jurídica de los firmantes de las ofertas.

Cuando se comparezca o se firmen proposiciones en nombre de otro, hay que presentar un poder suficiente para hacerlo junto con el documento nacional de identidad o del pasaporte del representante.

Sin embargo, no habrá que aportar el Documento Nacional de Identidad, en caso de que se autorice al órgano de contratación, de acuerdo con **el Anexo 1.a.** de este pliego, a obtenerlo directamente de los órganos administrativos competentes.

En cuanto a la forma del poder, este tiene que ser escritura pública y tiene que estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. **No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.**

4. Documentos acreditativos del cumplimiento de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional (Apartado G del QC).

- Cuentas anuales debidamente presentadas al Registro Mercantil o al Registro que corresponda del último ejercicio.
- Relación de los principales trabajos/suministros realizados acreditativos de la solvencia técnica especificada en el apartado G.2. del QC y que incluya el detalle de importe, fechas y destinatario, público o privado, acompañada de los certificados por parte de la empresa o entidad receptora del servicio, que acreditan su realización.

5. En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 LCSP, debidamente firmado por ambas entidades.

6. Documentos acreditativos a la conformidad con el ENTE como requisito especial de capacidad (Apartado A6 del QC).

En caso que la categoría de los sistemas de información en que se sustente la prestación objeto del contrato requerida en el apartado A6 del QC sea **BÁSICA**, la acreditación se efectuará mediante declaración de conformidad, basada en una autoevaluación realizada de acuerdo con el artículo 38 del ENTE, sin perjuicio que se pueda someter igualmente a una auditoría de certificación en la categoría mencionada o superior. En este último caso, habrá que aportar la certificación correspondiente.

En caso que la categoría de los sistemas de información en que se sustente la prestación objeto del contrato requerida en el apartado A6 del QC sea **[MEDIA/ALTA]**, la acreditación requerirá la aportación del certificado vigente de conformidad con el ENTE en la categoría mencionada o superior, para la obtención del cual resulta necesario haberse sometido a la correspondiente auditoría de certificación, de acuerdo con el artículo 38 del ENTE.

7. Plan de igualdad en empresas de más de 50 trabajadores/as, si procede, vigente y debidamente inscrito en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON).

8. Acreditación del cumplimiento en materia de integración de discapacidades, mediante acreditación de la cuota del 2% de trabajadores/as con discapacidad en empresas de más de 50 trabajadores con la presentación del certificado correspondiente emitido por la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral o certificado equivalente emitido por organismo legalmente competente de la Administración, sea autonómica o estatal, o bien acreditación de la disposición de la declaración de excepcionalidad prevista en el artículo 1 del Real decreto 364/2005 de 8

de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, si procede.

El certificado acreditativo de acreditación de la cuota del 2% de trabajadores/as con discapacidad de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral se puede solicitar mediante trámite en el Canal Empresa de la Generalitat de Catalunya en el enlace siguiente: <https://canalempresa.gencat.cat/ca/tramits-i-formularis/formularis/treball/gestio-ocupacio/contractacio-persones-amb-discapacitat/>.

8. Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado T del QC.

**El requerimiento de documentación, en caso de que la empresa se encuentre inscrita en el RELI/ROLECE y siempre que los datos estén vigentes, no incluirá la petición de aportar la documentación que acredite la capacidad, representación, solvencia o clasificación.**

Una vez recibida la documentación, la Mesa de contratación, en reunión interna, hará las comprobaciones oportunas y calificará la documentación presentada. En caso de que la Mesa observe defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, la unidad tramitadora del contrato lo tiene que comunicar a la empresa propuesta como adjudicataria para que los enmiende en un plazo no superior a tres (3) días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que dé la Mesa de contratación, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta.

Además, si la empresa no ha aportado la documentación justificativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad o de la obligación de contar con un plan de igualdad, cuando ocurra (art.71.1.d) LCSP), de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de la constitución de la garantía definitiva (art. 71.2.c) LCSP), puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por las causas previstas en los artículos mencionados.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por la empresa licitadora en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 70.1 e) de la LCSP.



#### **12.4 Plazo máximo de adjudicación**

Dado que hay una pluralidad de criterios de valoración, el plazo máximo para hacer la adjudicación de esta contratación se establece en 4 meses a contar desde la apertura de las proposiciones, presentadas por los licitadores. De no producirse la adjudicación dentro de este plazo máximo, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones (art.158.2 LCSP).

#### **12.5 Adjudicación del contrato, notificación al licitador y publicidad de las adjudicaciones**

La adjudicación del contrato se tiene que dictar dentro del plazo máximo de **cinco días** hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador que ha presentado la mejor oferta (art.150.3 LCSP). En caso de que haya varios licitadores con requerimiento, el cómputo del plazo de 5 días hábiles empezará a partir de la última recepción de la documentación requerida.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que dé la Mesa de contratación, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta. Este hecho comportará la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) LCSP.

En el supuesto mencionado, se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 LCSP).

No se declarará desierta ninguna licitación mientras haya alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil del contratante.

La adjudicación tendrá que ser motivada y se notificará a las empresas licitadoras, de acuerdo con el artículo 151 LCSP, mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego. La adjudicación se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

#### **12.6 Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento**

El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a la empresa licitadora, decidir no adjudicar o suscribir el contrato antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, y lo notificará a las empresas licitadoras, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 152 de la LCSP.



En ambos supuestos se podrá compensar al licitador que ha presentado proposición, con la justificación previa, por los gastos en que hubiera incurrido y por un importe máximo de 100 euros.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil del contratante.

### III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### Decimotercera. Garantía definitiva

**13.1** El licitador propuesto como adjudicatario, tiene que constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva por el importe que se señala en el **apartado V del QC** de este pliego, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya recibido el requerimiento efectuado por el órgano de contratación a este efecto.

En caso de que no se constituya la garantía por causas imputables a la empresa, el órgano de contratación no adjudicará el contrato a su favor. En este caso se requerirá la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (artículos 150.2 y 150.3 LCSP).

**13.2** Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

**En relación con los apartados a) y b):** La constitución y depósito correspondiente en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya se hará de acuerdo con las instrucciones que se incluyen en su propia web y que se puede consultar en el enlace siguiente: <https://economia.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/964-constitucio-devolucio-garanties-i-diposits?moda=1>



- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar, en la forma y las condiciones reglamentarias. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante retención en el precio (art 108.2 de la LCSP).

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse por medios electrónicos (art 108.3 de la LCSP).

**13.3** En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **el apartado V del QC** y las empresas integrantes de la UTE respondan solidariamente.

**13.4** En casos especiales, el órgano de contratación puede exigir que, además de la garantía definitiva, se preste una garantía complementaria de hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato, de manera que la garantía pueda ser por un 10% del precio del contrato.

**13.5** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar de acuerdo con el establecido a la **cláusula 26.5** de este pliego.

**13.6** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

**13.7** En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en los apartados anteriores, la Administración puede resolver el contrato.

#### **Decimocuarta. Formalización y perfección del contrato**

**14.1** El adjudicatario está obligado a la formalización del contrato en documento administrativo. La formalización se efectuará mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica. La fecha de la última firma electrónica del documento será la fecha de formalización del contrato a menos que en el contrato se establezca una fecha diferente.

El adjudicatario puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

**14.2** Dado que los actos y decisiones de esta contratación son susceptibles de recurso especial en materia de contratación según el artículo 44.1 LCSP, **la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles** desde

que se remite la notificación de la adjudicación al licitador y esta se publica en el perfil del contratante.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, el órgano de tramitación de la contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días naturales a contar del siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

**14.3** Previamente al trámite de formalización se requerirá, en el caso de subcontratar, escrito de comunicación de los subcontratos a celebrar definitivamente, indicando parte de la prestación que se subcontrata e identidad, datos de contacto y representante del subcontratista, haciendo constar que este no se encuentra incurso en prohibición de contratar y justificando su aptitud para la ejecución en referencia a los elementos de que dispone y a su experiencia, y haciendo constar si la prestación subcontratada incluye gestión de servidores que alojen datos personales o servicios asociados a estos, indicando al respecto su ubicación si procede .

Dentro del plazo para formalizar contrato y, en todo caso, antes de su firma, las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación y hayan resultado adjudicatarias, tendrán que presentar la escritura pública de constitución de la unión temporal en la cual conste el nombramiento de representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

**14.4** El contenido del contrato tiene que ser el establecido en el artículo 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

**14.5** Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en esta cláusula por causas imputables a la empresa contratista, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva (art. 153.4 de la LCSP). Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 de la LCSP.

En el supuesto de retraso en la formalización imputable a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa

de la documentación a que se refiere la cláusula duodécima, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

**14.6** El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución, a menos que sea de tramitación de emergencia de conformidad con el artículo 120 de la LCSP.

**14.7** La formalización del contrato se tiene que publicar en el perfil del contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento. Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se tiene que publicar, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» (art. 154.1 LCSP).

**14.8** En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información pública sobre los contratos formalizados se hace efectiva mediante el perfil del contratante del órgano de contratación ubicado en la PSCP y la consulta directa en el Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya (Orden ECO/47/2013, modificada por la Orden ECO/294/2015), ambos accesibles desde el portal web de la Transparencia de la Generalitat de Catalunya.

#### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **Quincena. Condiciones especiales de ejecución**

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa contratista, y si ocurre, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado L del QC, de acuerdo con lo que establece el artículo 202.2 de la LSCP.

##### **Decimosexta. Ejecución y supervisión del contrato**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista a la persona responsable del contrato a la cual se refiere la **cláusula decimonovena** de este PCAP.

##### **Decimoséptima. Programa de trabajo**

La empresa contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo cuando así se determine en **el apartado D.3 del QC**.

##### **Decimoctava. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato**

**18.1** El contratista se queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato fijado en **el apartado D del QC**.



**18.2** Si en relación a cualquier plazo total o parcial, el contratista incurriera demora por causas a él imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con la pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP y en **el apartado N** del cuadro del QC.

La Administración tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

Asimismo, se establecen las penalidades específicas recogidas en **el Anexo 6 de este pliego**.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta se ofrece a cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto (art. 195.2 LCSP).

En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

**18.3** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos (art.122.3 de la LCSP), o de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en la cláusula quinta (art. 76.2 y 202.1 LCSP) se podrán establecer penalidades de acuerdo con el artículo 192 y 193 LCSP y el apartado N del cuadro del QC.

Estas penalizaciones, según el artículo 192 de la LCSP, tendrán que ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

**18.4** El importe correspondiente a las penalizaciones aplicadas al adjudicatario es resultado de sumar los importes de penalización correspondientes a los incumplimientos.

Si la Administración opta por la imposición de penalidades, los importes de estas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar al contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los mencionados pagos (art.194.2 LCSP).

En ningún caso las penalizaciones tendrán finalidad rescabatoria, de manera que su aplicación no sustituirá ni minorará la indemnización que por daños y perjuicios pudiera resultar de los correspondientes incumplimientos.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista.

## **Decimonovena. Control en la ejecución del contrato y responsable del contrato**



Finançat per  
la Unió Europea

La Administración efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para el correcto cumplimiento de este.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará como responsable del contrato a los efectos del artículo 62 de la LCSP, aquella persona que se especifica en **el apartado Y del QC**, que ejercerá las funciones siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- c) Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas.
- d) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada.
- e) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, este emitirá un informe de evaluación final de contratación que hará referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato.

Los informes del responsable del contrato se tendrán en cuenta para valorar la correcta o incorrecta ejecución del contrato y para aplicar al contratista las consecuencias que se deriven.

Las modificaciones posteriores de la identidad del responsable del contrato se notificarán al contratista y serán eficaces desde la fecha de esta notificación. En caso de urgencia, el facultativo podrá intervenir acreditando por escrito su designación al inicio de las actuaciones de seguimiento ante el contratista o de cualquier otro que pudiera haber recibido la notificación.

Las actuaciones del responsable del contrato durante su ejecución, las podrá realizar en cualquier momento sin necesidad de notificación previa al contratista.

### **Veintena. Resolución de incidencias**

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

### **Vigésimaprimera. Resolución de dudas técnicas interpretativas**

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

### **Vigésimasegunda. Abonos a la empresa contratista**

**22.1** El contratista podrá percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, y que estén comprendidas en el objeto de este en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos de prescripciones técnicas, y se tienen que asegurar los mencionados pagos mediante la prestación de garantía.

**22.2** La tramitación del pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, y conformada por la unidad promotora, de acuerdo con lo que prevé el apartado **Z del QC**, en las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

Las facturas tienen que hacer constar el número de expediente de este contrato y el órgano administrativo que se detalla al **apartado Z2 del QC**.

El contratista tiene que enviar las facturas en formato electrónico según lo establecido en el **apartado Z4** sobre facturación electrónica.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público (Acuerdo GOV/151/2014, de 11 de noviembre).

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.

**22.3** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

**22.4** En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (art.198.4 LSCP).

**23.5** En caso de que se apruebe un nuevo modelo de relación entre el CTTI y la Administración de la Generalitat de Catalunya, el órgano de contratación podrá pedir que se facture a una entidad diferente al del CTTI, la cual estará siempre dentro de la Administración de la Generalitat o su sector público.

### **Vigésimatercera. Responsabilidad de la empresa contratista**

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y suministros realizados, como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

### **Vigésimacuarta. Otras obligaciones del contratista**

#### **24.1 Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral**

La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula decimoctava de este pliego.



A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos en el órgano de contratación cuando este se lo solicite.

## **24.2 Adscripción de recursos para la ejecución del contrato**

La empresa contratista se compromete a dedicar los recursos humanos y materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato. El personal del contratista dependerá exclusivamente de la empresa contratista, por lo cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrón y tendrá que cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de la Seguridad Social, sanitarias y de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al personal propio a su cargo que no adquirirá ningún vínculo laboral con la Administración de la Generalitat de Catalunya. Asimismo, la empresa contratista tendrá que cumplir con carácter general toda la normativa de prevención de riesgos laborales.

Asimismo, de acuerdo con la instrucción del Ministerio de hacienda y Administraciones Públicas de noviembre de 2012 para prevenir situaciones de cesión ilegal de personal, la empresa adjudicataria tendrá que contemplar las siguientes reglas respecto de su personal:

- Corresponde exclusivamente al empresario la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito para la ejecución del contrato específico, sin perjuicio de la verificación por parte del responsable del cumplimiento de estos requisitos.
- La empresa adjudicataria procurará que haya estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, con vistas a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al responsable del contrato específico.
- La empresa adjudicataria asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continuada, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluidos el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando ocurra, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.
- La empresa adjudicataria velará especialmente para que los trabajadores designados para la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones ejercidas respecto de la actividad delimitada en los pliegos objeto del contrato y se evitará la confusión de funciones o tareas compartidas que pudieran generar entre el trabajadores de las empresas contratistas y los trabajadores públicos destinados en el centro de trabajo.



### **24.3 Fomento de la igualdad**

El contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres. En este sentido, las empresas de más de 50 trabajadores/as tienen la obligación de contar con un plan de igualdad de acuerdo con lo que dispone el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

### **24.4 Uso del catalán**

La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista tiene que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos de asistencia según las determinaciones, del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del suministro en catalán. A este efecto, la empresa contratista tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista, queda sujeta, en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, la empresa contratista, tiene que utilizar al aranés de acuerdo con la con la Ley 1/2015, del 5 de febrero, del régimen especial de Arán y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

En caso de que se tengan que entregar manuales y documentos, tanto en soporte papel como digital, relativos al objeto de contratación, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de la prestación, la empresa contratista tiene que entregar en catalán los manuales y la documentación técnica de los servicios o suministros objeto del contrato que se determine como obligatoria en la cláusula específica del pliego de prescripciones técnicas particulares.

El resto de documentos e informes, tanto en soporte papel como digital, que se obtengan como resultado de la realización de la prestación se tienen que entregar también en catalán, de acuerdo con los plazos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.



Además, en el caso de productos y servicios que integran tecnología digital, tendrá que estar a las medidas contenidas en el Acuerdo del Gobierno, de 12 de noviembre de 2019, por el cual se aprueban nuevas medidas para comentar el uso del catalán mediante la contratación pública de productos y servicios que integran tecnología digital, en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

En todo caso, su exigencia y plazo, se especificará también en **el apartado D2 del QC** de este pliego.

Las unidades de recepción del contrato tendrán que comprobar el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán y tendrán que hacer referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

#### **24.5 Tratamiento de datos de carácter personal**

En relación con los datos personales a los cuales se tenga acceso con ocasión del contrato, la empresa adjudicataria se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE, de ahora en adelante RGPD, y a toda la normativa vigente en materia de protección de datos siempre que no se oponga a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte.

Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato no implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, pero pueda haber un tratamiento incidental, o se pueda dar el caso de que el personal de la empresa contratista, para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, habrá que formalizar acuerdo con la empresa, el cual se tendrá que ajustar al modelo adjunto como **Anexo 5**.

#### **24.6 Propiedad intelectual**

En caso de que el objeto del contrato comporte realizar obras o creaciones sujetas a la normativa de propiedad intelectual, la empresa contratista cederá al CTTI gratuitamente y con carácter de exclusiva, sin límite de tiempo y para todo el ámbito territorial universal,



los derechos de explotación de la propiedad intelectual de las obras realizadas para la prestación del objeto contractual, en cualquier forma y, en especial, en todas sus modalidades de explotación, incluida la explotación en red de Internet, del derecho de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación (actualización, traducción y cualquier otra modificación que pueda derivar en otra obra).

La cesión en exclusiva en los términos que establece el párrafo precedente se efectúa también a los efectos que el CTTI, como cesionario en exclusiva de los derechos de explotación de los derechos de autor de las creaciones realizadas para la prestación del objeto contractual (dibujos, logotipos, textos, eslóganes, gráficos, etc.), pueda registrar, si procede, como titular de los derechos de la propiedad industrial derivados de todas estas creaciones (marca o nombre comercial).

La cesión de derechos prevista en esta cláusula se aplicará también en el caso de elementos creados o producidos (fotografías digitales, etc.) por personas o empresas que hayan sido subcontratadas por la empresa adjudicataria, y a este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que acreditar la cesión mencionada. Estos derechos se cederán al CTTI también en exclusiva, sin límite de tiempo y por el ámbito territorial universal en todas sus modalidades de explotación, incluida la red de Internet: el derecho de reproducción, distribución o comunicación pública.

Además, la empresa contratista asume también la obligación de responder e indemnizar contra toda responsabilidad de cualquier naturaleza (incluidas las cantidades reclamadas por las sociedades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual) originada o relacionada con reclamaciones que el CTTI pueda recibir sobre el hecho que la explotación de los trabajos, piezas, iconos, materiales y en general cualquier creación producida para el objeto de esta contratación, infrinjan derechos de propiedad intelectual y/o industrial de terceros.

Asimismo, la propiedad de los materiales se cederá por la empresa contratista al CTTI y nadie podrá hacer uso sin la autorización de esta Administración.

La firma del correspondiente contrato supondrá la formalización de las cesiones previstas en esta cláusula.

## **24.7 Transparencia y cumplimiento principios éticos de la contratación y uso de las TIC**

De acuerdo con el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley mencionada.

En caso que el contrato tuviera por objeto un servicio público, de acuerdo con el artículo 3.2 de esta misma ley, el contratista quedará obligado a informar a la administración contratante de las actividades directamente relacionadas con la gestión del servicio público que preste, así como de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades realizadas por cuenta de



las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa. En este sentido, hay que tener en cuenta que de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, se entiende por sujetos obligados al suministro de la información que prevé este artículo 3.2 de la Ley 19/2014, a las personas físicas y jurídicas, que con independencia de su forma jurídica de creación o constitución, entre otros, “presten servicios públicos, titularidad de las administraciones públicas, prestados mediante formas contractuales”.

De conformidad con el artículo 43.9 del Decreto 8/2021, las personas adjudicatarias de contratos que se tienen que prestar en las dependencias de la entidad contratante, tienen que facilitar al órgano de contratación, de acuerdo con el formato que este establezca, una lista anonimizada de los puestos de trabajo ocupados y de la clasificación profesional del personal que la persona adjudicataria adscribe a la ejecución del contrato”. Este personal no tiene en ningún caso la consideración de personal al servicio de la entidad contratante ni puede ocupar puestos de trabajo de esta, por lo cual mantienen el vínculo laboral con la persona adjudicataria o, si procede, con la entidad subcontratada

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la empresa contratista tiene que adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que se establecen en **la cláusula trigésimacuarta** de este pliego.

Con el fin de dar cumplimiento a la instrucción 8/2020 de 24 noviembre sobre el uso de las tecnologías de la información y la comunicación a la Administración de la Generalitat de Catalunya, a la que está adherida el CTTI, la empresa contratista tiene que adecuar su actividad a lo que se establece en **la cláusula 34.7 de este pliego**.

## **24.8. Cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y coordinación empresarial**

24.8.1. El contratista así como las empresas subcontratadas o filiales o vinculadas, tendrán que cumplir en todo momento, con las disposiciones establecidas en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y reglamentación que la desarrolla y/o modifica, con especial atención en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por lo que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

24.8.2. El contratista, las empresas subcontratadas así como sus empresas filiales o vinculadas, tendrán que cumplir en todo momento con las normas y procedimientos establecidos por el CTTI, los cuales se pueden consultar íntegramente en el siguiente enlace:

<https://ctti.gencat.cat/ca/ctti/coordinacio-actividades-empresariales/>



24.8.3. Con el objetivo de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en materia preventiva, el contratista facilitará, mediante la Plataforma SG-RED (<https://gencat.sgred.net/>) y **en un plazo máximo de 10 días laborables** a contar desde el momento en que haya sido habilitado para acceder a la mencionada plataforma, toda la documentación solicitada por el CTTI de acuerdo con el procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales en Prevención de Riesgos Laborales que podéis consultar íntegramente al siguiente enlace:

<https://ctti.gencat.cat/ca/ctti/coordinacio-actividades-empresariales/>

El contratista se compromete a mantener vigente y actualizada la documentación a lo largo de toda la vigencia del contrato.

24.8.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula y/o por la observación por parte del CTTI que el contratista incurre en infracciones recogidas en la sección 2.<sup>a</sup> del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social serán las siguientes:

a) En caso de incumplimiento se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado a la seguridad y salud de los trabajadores y empresas concurrentes, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder el 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

b) En función de la gravedad de los hechos y de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el órgano de contratación podrá detener la actividad y tomar las medidas indicadas en el apartado a) y c), cuando ocurra

c) En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la autoridad laboral competente en materia de prevención de riesgos laborales.

## **24.9.- Uso de sistemas de inteligencia artificial (IA) en la evaluación de ofertas y de documentación administrativa**

### **1. Objeto y alcance**

El órgano de contratación, en el marco del procedimiento de licitación, podrá utilizar sistemas de inteligencia artificial (IA) como herramienta de soporte para el análisis, revisión y valoración, tanto de las ofertas presentadas, como de la documentación administrativa aportada por los licitadores. Esta asistencia tecnológica tiene como



Finançat per  
la Unió Europea

finalidad reforzar la transparencia, la imparcialidad, la eficiencia y la seguridad jurídica del proceso de contratación.

## **2. Funcionalidad y operativa de los sistemas de IA**

En relación con las ofertas técnicas, los sistemas de IA podrán ser utilizados para analizar y tabular los datos contenidos en las propuestas según los criterios de evaluación establecidos en los pliegos, especialmente aquellos que requieren juicio de valor, así como detectar incongruencias o desviaciones respecto los requisitos exigidos.

En relación con la documentación administrativa, los sistemas de IA podrán ser utilizados para verificar la presentación, coherencia y adecuación formal de los documentos exigidos, identificar omisiones o incongruencias, y facilitar la comprobación del cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia y habilitación.

Los sistemas que se utilicen garantizan el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (UE) 2024/1689, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, por el cual se establecen las normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

## **3. Supervisión humana y decisión final**

El uso de la IA no comporta, en ningún caso, una decisión automatizada ni vinculante.

Los sistemas actuarán exclusivamente como herramienta de apoyo en el proceso de toma de decisiones, de manera tal que las valoraciones y análisis generados por los sistemas serán revisados, validados y, si procede, rectificadas por los miembros de la mesa o equipo de valoración -según corresponda-, sin sustituir su criterio.

## **4. Principios rectores y mitigación de riesgos**

La aplicación de la IA se regirá por los principios rectores de la contratación pública y, especialmente, por los principios de legalidad, transparencia, igualdad de trato, no discriminación, proporcionalidad y seguridad jurídica.

## **Vigésimaquinta. Prerrogativas de la Administración**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución (art. 190, párrafo primero, de la LCSP), acordar la resolución y sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y límites previstos en el artículo 190, párrafo segundo, LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas, tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

### **Vigésimasexta. Modificación del contrato**

Una vez perfeccionado, el contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

#### **26.1 Modificaciones previstas**

De acuerdo con lo establecido en el **apartado O del QC**.

#### **26.2 Modificaciones no previstas**

La modificación no prevista en este pliego solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y contribuyan los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**26.3** Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

**26.4** El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación se publicarán al perfil del contratante.

**26.5** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su precio total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que reajustar para que se mantenga la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la empresa contratista el acuerdo de modificación (art. 109.3 de la LCSP). A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precio de conformidad con lo que disponen los artículos 103-105 de la LCSP.



En caso de que la garantía no se reponga en el supuesto mencionado o en el supuesto de que se hicieran efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones, la Administración puede resolver el contrato.

### **Vigésimaséptima. Suspensión del contrato**

En caso de que la Administración acuerde la suspensión del contrato, de oficio o a solicitud del contratista, se tiene que levantar el acta de suspensión en que se configurarán las circunstancias que lo han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, de conformidad con lo que dispone el artículo 208 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen, de acuerdo con lo que dispone el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

## **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.**

### **Vigésimaoctava. Sucesión y cesión de los contratos**

#### **28.1 Sucesión en la persona del contratista:**

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

## **28.2 Cesión del contrato:**

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato pueden ser cedidos por la empresa contratista en una tercera siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, previa autorización expresa de la Administración, y cuando se cumplan los requisitos siguientes establecidos en el artículo 214 LCSP:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

## **Vigésimanoventa. Subcontratación**

**29.1** La empresa contratista puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en **el apartado Q del QC** a menos que la prestación, o parte de esta tenga que ser ejecutada directamente por el contratista.

**29.2** La celebración de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 215.2 LCSP.

**29.3** La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar en función de la situación, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato o a la resolución del contrato, en caso de incumplimiento de la obligación principal o de las obligaciones esenciales del contrato (art.215.3 LCSP).

**29.4** Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

**29.5** En ningún caso pueden concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP, en relación con el artículo 215.5 LCSP.

**29.6** El contratista tiene que informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**29.7** El pago a subcontratistas y suministradores se rige por lo que dispone el artículo 216 LCSP. La Administración podrá comprobar el cumplimiento estricto de pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras por parte de la empresa



contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo.

**29.8** Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento en el pago a subcontratistas serán obligatorias para las Administraciones Públicas en los contratos de servicios el valor estimado supere los 5 millones de euros y en los cuales el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes (art.217.2 LCSP).

**29.9** Después de la adjudicación del contrato, el contratista comunicará los subcontratos que tiene intención de celebrar, indicando parte de la prestación que se subcontrata e identidad, datos de contacto y representante del subcontratista, haciendo constar que este no se encuentra incurso en prohibición contratar y justificante su aptitud para la ejecución en referencia a los elementos de que dispone y a su experiencia y haciendo constar si incluye gestión de servidores que alojen datos personales o servicios asociados a estos.

Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

**29.10** La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación relativa a la información facilitada sobre la subcontratación que se produzca durante la ejecución del contrato (art. 71.5 Directiva 2014/24/UE).

#### **Treintena. Revisión de precios.**

La revisión de precios no es procedente, tal como se detalla en **el apartado R del QC**.

## **VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **Trigésimaprimer. Recepción y liquidación**

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme lo que disponen el artículo 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, y, si procede, tiene que requerir la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la puede rechazar de manera que queda

exento de la obligación de pago o tiene derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

### **Trigésimasegunda. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva**

El plazo de garantía es el señalado en el apartado W del QC y empezará a computarse a partir de la recepción y aceptación de la prestación o de la conformidad de la Administración.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar al contratista que los enmiende.

Una vez se han cumplido por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva.

El acuerdo de devolución se tiene que adoptar y notificar al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía art.111 de la LCSP.

### **Trigésimatercera. Resolución del contrato: causas y efectos**

Las causas y los efectos de resolución del contrato son las señaladas en los artículos 211, 212, 213 y 306 de la LCSP.

No obstante, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación requerirá, si procede, la empresa contratista para que cumpla sus obligaciones, con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 192 de la LCSP.

En todos los casos, la aplicación de las causas de resolución se hará conforme a lo que dispone el artículo 212 LCSP y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

## **VIII. PRINCIPIOS, RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES**

### **Trigésimacuarta. Principios éticos, reglas de conducta y uso de las TIC.**

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se establecen los principios éticos y



las reglas de conducta a los cuales, licitadores y contratistas, tienen que adecuar su actividad, como también los efectos de su eventual incumplimiento.

**34.1** Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

**34.2** El CTTI dispone de un Código Ético de aplicación en su estructura interna y en sus relaciones con terceros. El mencionado Código Ético se encuentra publicado en la web del CTTI (<http://ctti.gencat.cat/ca/rsc/espai-etic/>) y establece un modelo de organización y gestión que garantiza la ética corporativa en el desarrollo de la actividad de la entidad, aplicando los deberes de diligencia, control, transparencia y buen gobierno.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código Ético del CTTI de acuerdo con los valores éticos, principios y normas de conducta incorporados en este.

**34.3** Con carácter general, los licitadores, los contratistas y subcontratistas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.)
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una

situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

**34.4** Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales para la Unión Europea.

**34.5** Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

**34.6** Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 3 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder el 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 3 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 3 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña



o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón del materia.

**34.7** El CTTI se ha adherido en fecha 20 de abril de 2021 a la instrucción 8/2020 de 24 noviembre sobre el uso de las tecnologías de la información y la comunicación a la Administración de la Generalitat de Catalunya, la cual dispone en su apartado 2 la obligación de adhesión a su contenido por parte del personal al servicio de las entidades del sector público de la Generalitat de Catalunya. Su contenido se puede consultar íntegramente a [www.  
http://ctti.gencat.cat/web/.content/documents/normativa/adhesio\\_instruccio\\_8\\_2020\\_si\\_qned.pdf](http://ctti.gencat.cat/web/.content/documents/normativa/adhesio_instruccio_8_2020_si_qned.pdf)

### **Trigésimaquinta. Régimen de recursos**

**35.1** De acuerdo con el artículo 44.2 LCSP, contra los anuncios de licitación, los **pliegos** y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación, la resolución de adjudicación del contrato y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, se puede interponer potestativamente recurso especial en materia contratación o bien recurso contencioso administrativo. También será objeto de este recurso especiales las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de lo que establece el artículo 205 de la LCSP, para entender que la modificación tuvo que ser objeto de una nueva adjudicación.

El recurso especial en materia de contratación se tiene que interponer ante el órgano de contratación o el órgano competente para su resolución, en el plazo de 15 días hábiles a contar según establece el artículo 50 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo. En este sentido, cualquier persona que esté legitimada de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, puede optar por interponer recurso especial en materia de contratación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o, si procede, de la publicación del acto impugnado, de acuerdo los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación es el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, regulado por el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre (DOGC nº 6454, de 5 de septiembre de 2013).

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación solo se puede interponer recurso contencioso administrativo conforme a lo que disponen los artículos



8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

**35.2** Por otra parte, las cuestiones que surjan sobre los efectos, cumplimiento y extinción del contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, se resuelven por el órgano de contratación, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa.

Contra estos acuerdos se puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, o bien directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el juzgado Contencioso Administrativo, a contar ambos plazos desde el día siguiente de la notificación del acto impugnado, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y con los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

**35.3** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común.

#### **Trigésimasexta. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato.

#### **Trigésimaséptima. Arbitraje**

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula treinta-quinta, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

#### **Trigésimoa octava. Régimen de invalidez**

Los actos de preparación y adjudicación de este contrato están sometidos al régimen general de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Este contrato será nulo en los casos previstos en el artículo 39 de la LCSP.

#### **Trigésimanovena. Medidas cautelares**



Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante del órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.



## ANEXO 1. MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

---

### 1.a. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS Y DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

---

Nº de expediente de contratación:

Empresa: *(indicar nombre completo)*

El/la señor/a \_\_\_\_\_, DECLARO bajo mi responsabilidad,

- a) Presento el Documento europeo único de contratación (DEUC), y formulario de datos que incluye la dirección de correo electrónico donde realizar las comunicaciones y notificaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM, todo debidamente cumplimentado y en anexo a esta declaración.
- b) Que tengo capacidad suficiente, en la representación con la cual actúo, para comparecer y firmar esta declaración y el resto de documentación requerida para contratar y que estos poderes son vigentes y no han sido modificados, restringidos o limitados hasta la fecha de hoy.
- c) Que la empresa a la que represento está facultada para contratar con la Administración, ya que, teniendo personalidad jurídica y capacidad de obrar, no se encuentra comprendida en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar (art. 71 LCSP); ni tampoco se encuentra afectada por los motivos de exclusión recogidos en el artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE y que la información y documentos aportados son de contenido absolutamente cierto.
- d) Que no concurre ninguna circunstancia personal de los componentes de los órganos de gobierno o administración de esta sociedad que pueda implicar un conflicto de intereses en el sentido previsto en el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública.
- e) Que la empresa a la que represento cumple con la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida en el apartado G del cuadro de características de este pliego de cláusulas administrativas particulares y que,

**SI** recurre a la capacidad de otras entidades para el cumplimiento de la solvencia, y se adjunta compromiso a tal efecto debidamente formalizado entre las entidades acompañado del DEUC correspondiente a las mismas cumplimentado de acuerdo con las especificaciones detalladas en la cláusula

10.10 del PCAP. Las entidades a las que recurre para el cumplimiento de la solvencia son:

- Para la solvencia económica: .....
- Para la solvencia técnica: .....

**NO** recurre a la capacidad de otras entidades para su cumplimiento.

- f) Que la empresa a la que represento, y en virtud del artículo 2 del Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENTE), dispone de la conformidad con el ENTE en la categoría requerida en el apartado A6 del QC en relación con la prestación objeto del contrato.
- g) Que la empresa a la que represento tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.”
- h) Autorizo al CTTI a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran.
- i) Que la empresa a la que represento está inscrita en los Registros siguientes, autoriza el acceso al mismo y que los datos que constan son vigentes:
- Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI).
- En el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE).
- j) Que la empresa a la que represento:
- NO** conforma grupo empresarial.
- SÍ** conforma grupo empresarial, según lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio. y su denominación y composición se detallan en el anexo 1.b.
- k) Que la empresa a la que represento:
- NO** tiene intención de subcontratar.
- SÍ** tiene intención de subcontratar, a la/s empresa/s siguientes (indicar nombre o perfil profesional): .....

l) Que la empresa a la que represento cumple la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y se compromete a realizar las actividades propias e inherentes a la coordinación de actividades empresariales necesarias para la ejecución del contrato.

m) Que la empresa a la que represento y con respecto a la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

**NO** tiene un número de trabajadores superior a 50 trabajadores/as

**SÍ** tiene un número de trabajadores superior a 50 trabajadores/as y dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, inscrito en el Registro Laboral correspondiente.

n) Que la empresa a la que represento y con respecto al cumplimiento de la normativa de integración de discapacidades:

Tiene un número de trabajadores fijos inferior a 50 trabajadores/se

Tiene un número de trabajadores fijos igual o superior a 50 trabajadores/as y está integrada por un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2%.

Ha obtenido la declaración de excepcionalidad prevista en el artículo 1 del Real decreto 364/2005 de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad y que ha adoptado las **medidas alternativas previstas** en el artículo 2 del Real Decreto mencionado.

o) Que la empresa a la que represento:

**NO** se presenta en Unión temporal de empresas (UTE).

**SI**, se presenta en Unión temporal de empresas (UTE). Por lo tanto, asume el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicataria del contrato, con los datos siguientes:

Nombre empresa	Porcentaje de participación (%)

La persona representante de la UTE será \_\_\_\_\_ (indicar nombre completo).

p) Que la empresa a la que represento, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.



## **FORMULARIO DE DATOS DE LA EMPRESA**

Hay que rellenar el fichero adjunto denominado "Anexo Formulario Datos".



**Finançat per  
la Unió Europea**

## 1.b. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE GRUPO EMPRESARIAL

---

Nº de expediente de contratación:

Empresa: *(indicar nombre completo)*

El/la señor/a \_\_\_\_\_,

DECLARO bajo mi responsabilidad que la empresa a la que represento conforma grupo empresarial, según lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

El Grupo se denomina *(indicar nombre completo)* y lo conforman las entidades siguientes:

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

(etc.)



Finançat per  
la Unió Europea

### 1.c MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

Nº de expediente de contratación:

Empresa: *(indicar nombre completo)*

El/la señor/a \_\_\_\_\_, DECLARO bajo mi responsabilidad

Que los documentos y datos presentados en el sobre \_\_\_\_ (según corresponda) que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

1. \_\_\_\_\_ (página/s.....)
  2. \_\_\_\_\_ (página/s .....)
- (etc.)

**ES OBLIGATORIO HACER CONSTAR EL NOMBRE CONCRETO DE LOS APARTADOS Y LOS NÚMEROS DE LAS PÁGINAS QUE CONTIENEN EL CONTENIDO CONFIDENCIAL**



Finançat per  
la Unió Europea

## ANEXO 2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

---

A continuación se describen los criterios de valoración de las ofertas. La puntuación máxima será de 100 puntos y se repartirá de la siguiente forma:

- 1) Criterios valorables mediante un juicio de valor (hasta un máximo de 49 puntos).
- 2) Criterios valorables mediante fórmulas (hasta un máximo de 51 puntos).

### 2.a) Criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor (hasta un máximo de 49 puntos)

Para cada uno de los criterios valorables mediante un juicio de valor se realizará su valoración técnica atendiendo a los aspectos valorables indicados en cada uno de los criterios.

En caso de que una oferta iguale o supere el 90% de la valoración del criterio/subcriterio con identidad propia (identificado con **CIP**), se obtendrá la puntuación final **para** este criterio aplicando la fórmula de la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica, aprobada por la Dirección General de Contratación Pública, que es la siguiente:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

Donde:

$P_{op}$  es la puntuación del apartado para la oferta a valorar.

$P$  es la puntuación máxima del apartado.

$VT_{op}$  es la valoración técnica del apartado para la oferta que se puntúa.

$VT_{mv}$  es la valoración técnica del apartado con mejor valoración.

La puntuación resultante de la aplicación de la fórmula se redondeará en dos (2) cifras decimales.

De acuerdo con la establecido en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica de la Dirección General de Contratación Pública, la adjudicación de los contratos tiene que garantizar una comparación objetiva del valor relativo de las ofertas de los licitadores que permita determinar, en condiciones de competencia efectiva, cuál es la oferta económicamente más ventajosa, evaluada sobre la base de la mejor relación calidad-precio.

Para conocer qué proposición tiene una mejor relación calidad precio, hay que valorar por igual ambos criterios: el de calidad y el de precio. Así la valoración y posterior puntuación de la proposición económica y de la proposición técnica, se tiene que hacer con los mismos parámetros, de manera que se garantice que si a la mejor oferta económica se le atribuye la mejor puntuación posible, la mejor propuesta técnica también tiene que obtener la mejor puntuación posible. Asimismo, la puntuación de las proposiciones que presenten los licitadores tiene que ser proporcional, de manera que

la diferencia de calidad y precio entre las diferentes proposiciones se refleje de forma proporcional en la puntuación.

En este sentido, y con el fin de dar cumplimiento a la directriz, se establece que los criterios con identidad propia (CIP) son aquellos que aportarán más calidad a las ofertas y requieren una mayor exigencia a los licitadores en el momento de valorarlas, y por lo tanto, se les aplicará la fórmula de ponderación anterior.

A continuación, se detallan los criterios valorables mediante un juicio de valor:

	Puntuación máxima
<b>1.1. Plan de migración (CIP)</b>	<b>9</b>
<b>1.2. Ejecución crítica y despliegue (CIP)</b>	<b>30</b>
<b>1.3. Análisis de los datos (CIP)</b>	<b>5</b>
<b>1.4. Plan de devolución del servicio (CIP)</b>	<b>5</b>
<b>Puntuación máxima</b>	<b>49</b>

**1.1. Plan de migración (apartados 2.1 y 5.1 del PPT) (hasta un máximo de 9,00 puntos) (CIP)**

Se valorará el equipo del servicio propuesto por el plan de migración, atendiendo la calificación de los recursos, la cantidad, la dedicación y las referencias aportadas, con el fin de garantizar el cumplimiento con calidad de los hitos y plazos de la fase.

**1.2. Ejecución crítica y despliegue (apartados 2.2, 2.3, 5.2 y 5.3 del PPT) (hasta un máximo de 30,00 puntos) (CIP)**

- Se valorará el equipo del servicio propuesto por la Ejecución crítica y Despliegue, atendiendo la calificación de los recursos, la cantidad, la dedicación y las referencias aportadas, con el fin de garantizar el cumplimiento con calidad de los hitos y plazos de las fases del proyecto. **(hasta un máximo de 4,50 puntos)**
- Se valorará la identificación de hasta un máximo de 3 riesgos durante el despliegue de los nodos teniendo en cuenta que tengan una probabilidad e impacto alto en el servicio, y las propuestas de mitigación de estos, considerando el nivel de impacto del riesgo, la rapidez y facilidad de ejecutar la propuesta de mitigación y la identificación de todos los condicionantes para garantizar la capacidad de migración durante el contrato. Cada riesgo correctamente identificado y con la propuesta de mitigación concreta se valorará con un máximo de 1,00 punto por riesgo. **(hasta un máximo de 3,00 puntos)**
- Herramienta de seguimiento del servicio. Se valorará disponer de la herramienta de seguimiento del servicio al principio de este de manera plenamente operativa y con la totalidad de sus capacidades. Asimismo, se tendrá en cuenta que sea accesible, sencilla y se encuentre actualizada con



una frecuencia superior a los mínimos requeridos, así como que proporcione una visión global y granular de toda la ejecución: KPI aportadas, el grado de cumplimiento, validación y certificación, incluyendo los riesgos, con el objetivo de tener el control del estado del servicio. **(hasta un máximo de 1,50 puntos)**

- **Documentación.** Se valorará que la documentación y los informes propuestos aseguren una ejecución correcta de los proyectos y permitan, si procede, la puesta en producción del servicio por parte de un tercero. **(hasta un máximo de 1,50 puntos)**
- **Suministro de los equipamientos.** Se valorará:
  - o Las características de los equipamientos que incrementen la flexibilidad y la adaptación a los cambios en la arquitectura de la red, como el caso que una conectividad pase de DWDM a fibra oscura, o bien que, para conectar dos sedes, se tengan que añadir o suprimir saltos. **(hasta un máximo de 5,50 puntos)**
  - o Las funcionalidades y especificaciones técnicas que incrementen el nivel de servicio y las capacidades del equipamiento propuesto, como funcionalidades de seguridad, optimización de rendimiento, de la interfaz y la monitorización. **(hasta un máximo de 8,50 puntos)**
  - o Los parámetros y/o componentes que mejoren la robustez y resiliencia ante la probabilidad de quiebra del equipamiento. Se tendrán en cuenta la cantidad y criticidad de los componentes redundados. **(hasta un máximo de 5,50 puntos)**

### 1.3. Análisis de los datos (apartados 2.4 y 5.4 del PPT) (hasta un máximo de 5,00 puntos) (CIP)

El equipo del servicio propondrá para el Análisis de los datos, atendiendo la calificación de los recursos, la cantidad, la dedicación y las referencias aportadas, con el fin de garantizar el cumplimiento con calidad de los hitos y plazos de la fase.

### 1.4. Plan de devolución (apartado 5.5 del PPT) (hasta un máximo de 5,00 puntos) (CIP)

Se valorará el contenido de la propuesta de plan de devolución, el dimensionado y calificación del equipo específico teniendo en cuenta que garantice la calidad de la devolución así como el dimensionado y calificación del equipo de soporte en el plazo de garantía.

## 2.b) Criterios de adjudicación evaluables de forma automática (hasta un máximo de 51 puntos)

	Puntuación máxima
2.1. Valoración económica	20
2.2. Incremento de nivel de ANS	5

<b>2.3. Servicios profesionales de fabricante</b>	<b>10</b>
<b>2.4. Formación de la solución implantada</b>	<b>5</b>
<b>2.5. Eficiencia energética</b>	<b>3</b>
<b>2.6. Tiempo de resolución garantía del fabricante</b>	<b>8</b>
<b>Puntuación máxima</b>	<b>51</b>

### 2.1 Valoración económica (hasta un máximo de 20 puntos)

Se valorará la oferta económica de los suministros y servicios.

La puntuación de la oferta para cada uno de los precios unitarios de las diferentes tipologías se calculará según la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - Om}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde

- *P<sub>v</sub>*: Puntuación del ítem valorado
- *P*: Puntuación máxima del ítem
- *Om*: Mejor precio unitario ofrecido entre todos los licitadores
- *O<sub>v</sub>*: Precio unitario ofrecido
- *IL*: Precio unitario máximo del ítem
- *VP*: Valor de ponderación

La fórmula, con valor de ponderación 3, se ha determinado de acuerdo con la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica. aprobada por la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya. Se escoge un valor de ponderación 3 dado que esta licitación necesita que la prestación se ejecute con un alto nivel cualitativo, vista la complejidad técnica.

La precisión de las puntuaciones asignadas estará limitada a dos (2) cifras decimales, aplicando un redondeo simétrico.

La tabla de puntuación de cada precio unitario es la siguiente:

<b>Bloques</b>	<b>Puntuación máxima</b>
QKD - Emisor	7,50
QKD - Receptor	7,50
KMS	4,00
Plan de migración	0,50
Análisis de los datos	0,50



Finançat per  
la Unió Europea

TOTAL	20,00
-------	-------

Ningún precio unitario ofrecido puede superar:

- El 30% de descuento sobre el precio unitario máximo.

Esta limitación (umbral de saciedad) viene motivada para velar por la mejor relación calidad-precio en la licitación desincentivando la presentación de ofertas mediocres en los criterios de valoración cualitativos que obtienen excelentes puntuaciones a causa de la aminoración excesiva de los precios ofrecidos, considerando que todos los importes ofrecidos que superen el umbral de saciedad establecido, en este caso del 30%, no cumplen con la calidad mínima esperada.

En caso que por un precio unitario se ofrezca un descuento superior al 30%, a efectos de valoración, la oferta se computará con el máximo establecido del 30%.

## 2.2 Incremento de nivel de ANS (hasta un máximo de 5 puntos)

Se valorará el incremento del nivel de los ANS respecto de los mínimos especificados en el PPTP. La mejora de los ANS será la que se á de referencia para aplicar las penalizaciones correspondientes. En concreto:

- Para aumentar el umbral de grado 3: 0,6 puntos por cada indicador, en caso que se iguale el umbral de grado 3 al valor del umbral de grado 4 indicado en el PPT (**hasta un máximo de 3,00 puntos para 5 indicadores**).

Los 5 indicadores respecto de los que se pueden proponer incrementos de nivel de servicio son los siguientes (se indica el código de ANS identificado en el documento anexo del PPTP ANS\_EnQGenCat\_v.01.xlsx):

Código	Puntuación máxima incremento umbral grado 3
CO-PRO01	0,6
CO-PRO03	0,6
CO-CON01	0,6
CO-INC01	0,6
CO-INC02	0,6

- Para aumentar el umbral de grado 2: 0,4 puntos por cada indicador, en caso que se iguale el umbral de grado 2 al valor del umbral de grado 3 indicado en el PPT (**hasta un máximo de 2,00 puntos para 5 indicadores**).

Los 5 indicadores respecto de los que se pueden proponer incrementos de nivel de servicio son los siguientes (se indica el código de ANS identificado en el documento anexo del PPTP ANS\_EnQGenCat\_v.01.xlsx).



Código	Puntuación máxima incremento umbral grado 2
CO-PRO01	0,4
CO-PRO03	0,4
CO-CON01	0,4
CO-INC01	0,4
CO-INC02	0,4

### 2.3. Servicios profesionales de fabricante (hasta un máximo de 10 puntos)

Se valorarán las horas adicionales anuales de los servicios profesionales de tercer nivel del fabricante para dar respuesta a las necesidades y requerimientos planteados en el apartado 5.1.2 Idoneidad de los perfiles del PPTP, según la tabla siguiente:

Número de horas adicionales anuales	Puntos
Entre 20 y 39	1
Entre 40 y 79	5
80 o más	10

### 2.4. Formación de la solución implantada (hasta un máximo de 5,00 puntos)

Se valorará el número de sesiones (mínimo 8 horas/sesión) de formación relacionadas con la solución propuesta al equipo de CTTI y a aquellos a quien se considere necesario en la explotación del servicio, adicionales a las requeridas en el apartado 5.5 Plan de devolución del servicio del PPT, según la tabla siguiente:

Número de sesiones adicionales	Puntos
1	1
2	3
3	5

### 2.5. Eficiencia energética (hasta un máximo de 3 puntos)



Finançat per  
la Unió Europea

Se valorará utilizar, para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, vehículos que implementen tecnologías de cero emisiones (etiqueta azul de la DGT) mediante la siguiente fórmula:

$$P_{\text{oferta}} = 3 \times \frac{\text{Percentatge de vehicles zero emissions}_{\text{oferta}}}{\text{Percentatge de vehicles zero emissions}_{\text{màxim ofert}}}$$

Teniendo presente que el porcentaje mínimo de vehículos cero emisiones del total de la flota es del 15%.

## 2.6. Tiempo de resolución garantía del fabricante (hasta un máximo de 8,00 puntos)

Se valorará el tiempo de reposición de equipamiento averiado durante el periodo de garantía del fabricante:

Tiempo de resolución	Puntos
Entre 49 horas y 71 horas	1
Entre 25 y 48	4
24h o menos	8



### ANEXO 3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

---

A continuación se detalla el contenido mínimo y estructura que tendrán que tener las propuestas de los licitadores, para esta licitación.

#### **Anexo 3.a. Propuesta basada en criterios evaluables mediante un juicio de valor (Sobre B)**

El licitador puede adjuntar a su oferta toda la información complementaria que considere de interés. Sin embargo, tendrá que presentar unos contenidos mínimos estructurados en los apartados de la tabla adjunta.

Sección
Resumen ejecutivo
Plan de Migración
Ejecución crítica y Despliegue
Análisis de los datos
Plan de devolución del servicio

Las ofertas, incluidos los anexos, no pueden exceder las 100 páginas. Asimismo se tiene que presentar en formato PDF, Open Documento, u Office Open XML, con tipo de letra Arial 11 o similar e interlínea múltiple en 1,1.

Con el objetivo de facilitar una valoración objetiva, eficiente y equitativa de las ofertas presentadas, se limita el número máximo de páginas de la propuesta técnica que tiene que ser valorada mediante criterios de juicio de valor (no criterios automáticos) a un máximo de 100 páginas.

Esta limitación afecta exclusivamente a la documentación presentada para ser valorada conforme a los criterios de juicio de valor.

La parte de la oferta técnica que exceda el número máximo de páginas establecido no será tenida en cuenta en la valoración.

Esta limitación no implica la exclusión automática de la oferta del procedimiento, pero sí puede afectar a su puntuación en caso de que información relevante quede fuera del límite.

Con el fin de garantizar la homogeneidad en la presentación de las ofertas y facilitar la valoración de los criterios de adjudicación, se acompaña una plantilla normalizada que tendrá que ser llenada obligatoriamente por los licitadores (fichero en formato .docx denominado "Anexo. Modelo Oferta sobre B").

- **Carácter vinculante:** Solo se tendrá en consideración, a efectos de valoración, la información recogida dentro de esta plantilla.
- **Información complementaria:** Cualquier otro documento que la empresa licitadora aporte (memorias técnicas, catálogos, fichas de producto, etc.) tendrá carácter meramente esclarecedor o justificativo, pero no será objeto de



valoración si la información pertinente no ha estado expresamente incorporada a la plantilla.

- **Finalidad:** Esta medida tiene como objetivo asegurar la igualdad de condiciones entre licitadores, facilitar que las propuestas sean evaluadas de forma clara, ordenada y transparente.

Se describirán las propuestas de acuerdo con el siguiente:

### 1. Resumen ejecutivo

Resumen de los contenidos más significativos de la propuesta, la solución propuesta, la organización del servicio, las capacidades del licitador y las propuestas de valor para la Generalitat. El resumen ejecutivo tiene que permitir al lector hacerse una idea general y clara de la propuesta, acotando su alcance y características principales.

### 2. Fase Plan de migración

Esta fase incluye la definición y concreción del plan de despliegue de acuerdo con los requerimientos expresados en el apartado 5.1. del PPT.

El licitador expondrá:

La calificación, la cantidad, la dedicación y las referencias de los recursos aportados, para garantizar el cumplimiento con calidad de los hitos y plazos de la fase de migración.

### 3. Fases de Ejecución crítica y Despliegue

Esta fase incluye el suministro e instalación del equipamiento, en las sedes y segmentos críticos identificados de los doce nodos previstos, así como en torno al laboratorio de acuerdo con los requerimientos expresados en los apartados 5.2. y 5.3 del PPT.

El licitador expondrá:

- El equipo del servicio de ejecución crítica y despliegue atendiendo la calificación, cantidad, dedicación y referencias de los recursos.
- La identificación de hasta tres riesgos con alta probabilidad e impacto en el servicio y las correspondientes propuestas de mitigación con el detalle de condicionantes para garantizar la capacidad de migración durante el contrato.
- La herramienta de seguimiento del servicio indicando el momento en que estará disponible de manera plenamente operativa y con la totalidad de sus capacidades, su accesibilidad, simplicidad, frecuencia de actualización (por encima de los mínimos requeridos) y capacidad de proporcionar una visión global y granular de la ejecución, los KPIs aportados, el grado de cumplimiento, validación y certificación, incluyendo los riesgos.
- La documentación e informes que aseguren una ejecución correcta y la puesta en producción por parte de un tercero describiendo configuraciones, características y la capacidad de aportar información flexible, ágil y en tiempo real.

- El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas QKD y KMS incluyendo las propuestas anuales de servicio preventivo, la continuidad y capacidad del servicio de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y la periodicidad de las propuestas y de las visitas de auditoría in situ.
- El suministro de los equipamientos atendiendo las características que incrementen la flexibilidad y la adaptación a los cambios en la arquitectura de la red, incluyendo casos como el paso de DWDM a fibra oscura o la necesidad de añadir o suprimir saltos para conectar dos sedes.
- Las prestaciones definidas por las funcionalidades y especificaciones técnicas que mejoren el servicio y las capacidades del equipamiento propuesto como protocolos, pérdida óptica máxima, BER del canal cuántico, tasa de generación de claves y tasa mínima de generación bruta, transmisores y receptores intercambiables, protocolos de entrega de claves, fuentes de generación de números cuánticos, calidad de la entropía y tasa mínima de bits aleatorios QRNG, así como interfaces, puertos y protocolos de monitorización.
- Finalmente describirá los parámetros o componentes que mejoren la robustez y la resiliencia ante la probabilidad de quiebra del equipamiento, valorándose el número de componentes redundantes.

#### **4. Fase Análisis de los datos**

En esta fase se realizará la observación y análisis de los datos en operación real durante un periodo de tiempo que permita extraer conclusiones relacionadas con el producto evolucionado en el mercado de acuerdo con los requerimientos expresados en el apartado 5.4. del PPT.

El licitador expondrá:

La calificación de los recursos, la cantidad, la dedicación y las referencias aportadas.

#### **5. Plan de devolución del servicio**

En esta fase, se realizarán las acciones pertinentes que permitan tomar la gestión, operación y control de los servicios objeto del contrato por parte del CTTI, o quien se determine por parte del CTTI de acuerdo con los requerimientos expresados en el apartado 5.5. del PPT.

El licitador expondrá:

El dimensionado, dedicación y calificación del equipo específico que garantice la calidad de la devolución, así como el dimensionado, dedicación y calificación del equipo de apoyo en el plazo de garantía.

### **Anexo 3.b. Propuesta basada en criterios evaluables de forma automática (Sobre C)**

En el sobre C, los licitadores incluirán los documentos referidos a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Los contenidos a valorar se tendrán que presentar en el documento en formato .xlsx “**Anexo Modelo Oferta Sobre C**” debidamente cumplimentado. Los componentes del fichero a rellenar son:

#### **1. Oferta económica**

Importe ofrecido por cada uno de los bloques con precios unitarios requeridos en el contrato.

Condiciones a cumplir:

- Los precios unitarios ofrecidos no pueden superar los precios unitarios máximos.
- Ningún precio unitario ofrecido puede superar:
  - El 30% de descuento sobre el precio unitario máximo.

Esta limitación (umbral de saciedad) viene motivada para velar por la mejor relación calidad-precio en la licitación desincentivando la presentación de ofertas mediocres en los criterios de valoración cualitativos que obtienen excelentes puntuaciones a causa de la aminoración excesiva de los precios ofrecidos, considerando que todos los importes ofrecidos que superen el umbral de saciedad establecido, en este caso del 30%, no cumplen con la calidad mínima esperada.

En caso que por un precio unitario se ofrezca un descuento superior al 30%, a efectos de valoración, la oferta se computará con el máximo establecido del 30%.

Ningún importe puede ser igual a cero. No se valorarán ofertas con algún tipo de servicio que incorpore valor cero. Por lo tanto se otorgará cero puntos a la valoración económica así presentada.

- Todos los importes tendrán que estar expresados en euros (€) sin IVA, con 2 cifras decimales.

No se admitirán ofertas que no cumplan estos requisitos.

#### **2. Incremento de nivel de Acuerdos de Nivel de Servicio**

Incremento (SI/NO) de los ANS ofrecidos de los indicadores requeridos respecto de los mínimos especificados en el anexo 'ANS\_EnQGenCat\_v.01.xlsx'.

#### **3. Servicios profesionales de fabricante**

Incremento de horas (número de horas) de soporte de servicios profesionales de tercer nivel del fabricante ofrecido, por encima de los requerimientos mínimos descritos al apartado 4.1.2 del PPT.

#### **4. Formación de la solución implantada**

Número de sesiones de formación por encima de los requerimiento mínimos descritos en el apartado 6.5 del PPT.

#### **5. Eficiencia Energética**

Porcentaje de vehículos que implementen tecnologías de cero emisiones (etiqueta azul de la DGT), del total de la flota destinada a la ejecución del contrato.

#### **6. Tiempo de reposición de equipamiento averiado**

Tiempo de reposición del equipamiento averiado (nº de horas) durante el periodo de garantía del fabricante ofrecido, por debajo de los requerimientos mínimos descritos en los apartados 3.3 del PPT.

## ANEXO 4. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

---

**Denominación de la actividad de tratamiento:** Personas proveedoras

**Responsable del tratamiento de los datos personales:** Dirección de Servicios Corporativos del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya, C/ Salvador Espriu, 45-51, 08908, l'Hospitalet de Llobregat.

**Finalidad:** Disponer de información de las personas proveedoras con el fin de gestionar la relación contractual con las personas proveedoras que tengan contratos con el CTTI, lo que incluye mantener la comunicación necesaria y efectuar los pagos, establecer contacto con las personas proveedoras con las que ha habido o habrá una relación contractual.

**Derechos de las personas interesadas:** Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y solicitud de limitación de los datos ante el responsable del tratamiento, mediante escrito o a través del correo electrónico [lopd.ctti@gencat.cat](mailto:lopd.ctti@gencat.cat), teniendo que adjuntar una fotocopia, de su documento nacional de identidad o documento válido equivalente, a menos que utilice su firma electrónica.

**Información adicional:** <http://ctti.gencat.cat/ca/ctti/proteccio-de-dades/registre-dactivitats-de-tractament/>



Finançat per  
la Unió Europea

## ANEXO 5. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

---

La ejecución del objeto del contrato (referencia al contrato – nº de expediente) relativo al servicio (identificar la finalidad del servicio) **no implica el tratamiento de datos personales**, por la cual cosa ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso que el personal de (empresa contratista), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de (empresa contratista) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlas a terceros.

El personal de (empresa contratista) y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, tienen que respetar las medidas de seguridad que haya establecido (el órgano de contratación), responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta lo siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas tiene que conocer y cumplir la confidencialidad de la información en lo referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva con respecto a cualquier dato o información a que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán servir los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante quiebras o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (empresa contratista) y, en su caso, las empresas subcontratadas tienen que cumplir estrictas normas de seguridad con el fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información en lo referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por (empresa contratista) con respecto al proceso de ejecución.



La (empresa contratista) tiene que poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, (empresa contratista) tiene que poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La (empresa contratista) tendrá que devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales al (órgano de contratación) o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado el uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que (empresa contratista) sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

Firmado, .....

## ANEXO 6. PENALIDADES ESPECÍFICAS

En caso de incumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio, establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT) dentro del capítulo 6."ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS)" y el Anexo "ANS\_EnQGenCat\_v.01.xlsx" del PPT, de acuerdo con los criterios, cuantificación y método de cálculo establecidos más adelante, entendiéndose que un mismo hecho puede dar lugar a la aplicación de diferentes penalizaciones de igual o diferente tipo, el adjudicatario tendrá que hacer frente a las penalidades que se aplicarán por estos incumplimientos, atendiendo al modelo de penalizaciones que se describe acto seguido.

La propuesta de aplicación de penalidades económicas, por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso (ANS) y demora en la ejecución del contrato, corresponde al responsable del contrato, de acuerdo al modelo de relación/gobierno del contrato que el CTTI determine, definido en el PPT, dentro del capítulo "MODELO DE GOBERNANZA".

### Modelo de penalizaciones para los servicios

El licitador se tendrá que ajustar al modelo penalizaciones que a continuación se describe y que incluye los siguientes puntos:

- Cálculo de las penalizaciones
- Incidencias en las medidas de indicadores

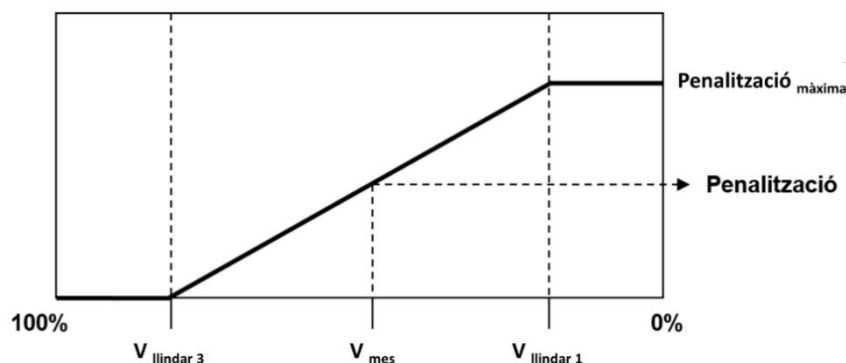
### Cálculo de las penalizaciones

Las penalizaciones se aplicarán por incumplimiento de los indicadores de nivel de servicio.

El modelo de Acuerdos de Nivel de Servicio y el valor de Penalización máxima asociado se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato basado, dentro del capítulo 4 "ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS)".

El cálculo del importe de la penalización se realizará como porcentaje de penalización sobre el valor de Penalización máxima por el periodo de cálculo, de manera que:

$$\text{Penalització} = \text{Percentatge}_{\text{penalització}} \times \text{Penalització}_{\text{màxima}}$$



Donde:

- Porcentaje de penalización

$$\begin{aligned} 0 \% & \quad ,\text{si } V_{\text{mes}} \geq V_{\text{lindar } 3} \\ \frac{V_{\text{lindar } 3} - V_{\text{mes}}}{V_{\text{lindar } 3} - V_{\text{lindar } 1}} \% & \quad ,\text{si } V_{\text{lindar } 3} > V_{\text{mes}} \geq V_{\text{lindar } 1} \\ 100 \% & \quad ,\text{si } V_{\text{mes}} < V_{\text{lindar } 1} \end{aligned}$$

De manera que:

$V_{\text{lindar } 3}$  es el valor del nivel de servicio acordado comprometido en el ANS para el indicador. Este es el valor umbral a partir del cual existe penalización.

$V_{\text{mes}}$  es el valor medurado para el indicador.

$V_{\text{lindar } 1}$  es el valor umbral del indicador a partir del cual la penalización se satura.

- Penalización máxima

Valor máximo al que puede llegar la penalización en caso de incumplimiento del umbral objetivo definido.

### **Incidencias en las medidas de indicadores**

En caso de incidencias en la medida del valor de un indicador asociado a un ANS debidas a errores materiales, o cuando exista falta de colaboración por parte del adjudicatario en la determinación del valor correcto, se considerará que el indicador alcanza un nivel de servicio inaceptable, aplicándose la penalización correspondiente.

Se considerará que hay incidencia en la medida de un indicador cuando el valor de este, facilitado por el adjudicatario difiera en más de un 15% respecto del valor real que resulte de un proceso de auditoría.

Se considerará falta de colaboración del adjudicatario cuando:

- El auditor que se designe en el mencionado proceso de auditoría aporte evidencia de una solicitud de información en un plazo concreto y razonable dirigida al adjudicatario.
- El adjudicatario no pueda aportar ninguna evidencia que pruebe que se haya facilitado la información pedida dentro del plazo especificado o en su defecto no haya dado una explicación razonable del motivo del retraso.



## ANEXO 7 MODELO DE CURRÍCULUM PROFESIONAL

---

Expediente: CTTI-2026-36

Perfil: XXXXXXXX

### CURRÍCULUM PROFESIONAL

#### Titulación académica

Titulación académica alcanzada mediante enseñanza reglada

#### Bloque de experiencia profesional

Proyecto	Breve descripción del proyecto
Cliente y contacto	Cliente/empresa donde se ha prestado el servicio, contactos, etc.
Periodo de ejecución	Fechas de inicio y de finalización de los servicios prestados
Dedicación	Dedicación al proyecto durante el periodo de ejecución: %, puntual, exclusiva.
Perfil técnico	Perfil técnico desarrollado
Funciones	Principales funciones realizadas durante la ejecución del proyecto
Herramientas	Herramientas utilizadas para el desarrollo, documentación, etc.

#### Bloque formativo

#### Bloque de conocimientos técnicos y certificaciones

#### Otros aspectos



Finançat per  
la Unió Europea